



FACULTAD DE DERECHO
SECCIÓN DE POSGRADO

**VALORACIÓN JUDICIAL DE LA DECLARACIÓN DEL
ASPIRANTE A COLABORADOR EFICAZ EN LA
CONCESIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA
EN EL DEBIDO PROCESO, EN LOS DELITOS DE CRIMEN
ORGANIZADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA,
PERIODO 2018 - 2019**

**PRESENTADA POR
JOSE ANTONIO SILVA VIDAL**

**ASESOR
JORGE ROSAS YATACO**

**TESIS
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO EN
CIENCIAS PENALES**

LIMA – PERÚ

2021



CC BY-NC

Reconocimiento – No comercial

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO

“VALORACIÓN JUDICIAL DE LA DECLARACIÓN DEL ASPIRANTE A COLABORADOR EFICAZ EN LA CONCESIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN EL DEBIDO PROCESO, EN LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, PERIODO 2018 - 2019”

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
EN CIENCIAS PENALES**

PRESENTADO POR

JOSE ANTONIO SILVA VIDAL

ASESOR

MG. JORGE ROSAS YATACO

LIMA- PERÚ

2021

DEDICATORIA:

A MI FAMILIA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	2
<u>RESUMEN</u>	4
<u>ABSTRACT</u>	8
<u>INTRODUCCIÓN</u>	11
<u>CAPÍTULO I</u>	13
Descripción de la situación problemática	13
Formulación del problema	14
Problema general.....	14
Problema específico.....	14
Objetivos de la investigación.....	15
Objetivos específicos	15
Justificación e importancia de la investigación	16
Importancia de la investigación	16
Viabilidad de la investigación	16
Limitaciones del estudio	17
<u>CAPÍTULO II</u>	18
MARCO TEÓRICO	18
Antecedentes de la investigación	18
Bases teóricas.....	33
LA COLABORACIÓN EFICAZ	33
LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO PROCEDIMIENTO EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN EL PERÚ	36
NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ	37
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA BRINDAR EFICACIA A ESTE PROCESO ESPECIAL.....	38
AUTONOMÍA DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ.....	46
SUJETOS EXCLUIDOS DE LA COLABORACIÓN EFICAZ	46
CABECILLAS EXCLUIDOS	49
DERECHO COMPARADO	53
ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ RECHAZADOS	56
EL COLABORADOR EFICAZ QUE SE DESCUBRE MENTIROSO.....	58
REGLA DE IDENTIDAD.....	59

REGLA DE NO CONTRADICCIÓN.....	61
REGLA DEL TERCERO EXCLUIDO	63
REGLA DE LA RAZÓN SUFICIENTE	65
Definición de términos básicos.....	67
<u>CAPÍTULO III</u>	71
HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	71
Formulación de hipótesis principal y derivada	71
Variables y definición operacional.....	72
Definición Operacional	73
<u>CAPÍTULO IV</u>	74
METODOLOGÍA	74
Diseño metodológico.....	74
Técnica de recolección de datos.....	76
Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información.....	77
Aspectos éticos	77
<u>CAPITULO V</u>	78
RESULTADOS.....	78
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	78
CAPITULO VI.....	103
<u>CONCLUSIONES</u>	113
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	103
<u>RECOMENDACIONES</u>	115
FUENTES DE INFORMACIÓN	116
ANEXOS	119

RESUMEN

El presente trabajo se titula: “VALORACIÓN JUDICIAL DE LA DECLARACIÓN DEL ASPIRANTE A COLABORADOR EFICAZ EN LA CONCESIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN EL DEBIDO PROCESO, EN LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, PERIODO 2018 -2019”, para tal efecto se ha preguntado ¿ De qué manera, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado?, teniendo como primer objetivo específico establecer la manera en que, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado. El diseño utilizado fue el no experimental, debido a que no se alteró la realidad. La investigación fue transaccional o transversal descriptivo porque recogió la información en una situación determinada, durante la cual nos referimos al objeto de estudio en el período 2018-2019.

Estando a lo expuesto, se ha obtenido respuestas de las preguntas 1 al 8 dirigidas a los jueces, fiscales provinciales, adjuntos provinciales, y abogados especialistas en Derecho Penal, las cuales reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado.

Así mismo, también se formuló la pregunta ¿De qué manera, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado?, teniendo como segundo objetivo específico establecer la manera en que, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado. El diseño utilizado fue el no experimental, debido a que no se alteró la realidad. La investigación fue transaccional o transversal descriptivo porque recogió la información en una situación determinada, durante la cual nos referimos al objeto de estudio en el período 2018 - 2019.

De esta manera, se ha obtenido respuestas de las preguntas 9 al 12 dirigidas a los jueces, fiscales provinciales, adjuntos provinciales, y abogados especialistas en Derecho Penal, las cuales reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado.

Finalmente, se pudo demostrar que la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya

sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado.

PALABRAS CLAVES: Colaborador eficaz, Prisión preventiva, órgano jurisdiccional, debido proceso y delitos de crimen organizado.

ABSTRACT

The present work is entitled: "JUDICIAL ASSESSMENT OF THE DECLARATION OF THE ASPIRANT TO EFFECTIVE PARTNERSHIP IN THE GRANT OF PREVENTIVE PRISON AND ITS INCIDENCE IN THE DUE PROCESS, IN THE CRIMES OF ORGANIZED CRIME, IN THE JUDICIAL DISTRICT OF HUAURA, PERIOD 2018 -20" For this purpose, it has been asked: How, does the judicial assessment of the applicant's declaration to an effective collaborator in the granting of preventive detention, which has been subsequently rejected by the court, affect the due process, in the Crimes of Organized Crime ?, having as its first specific objective to establish the way in which the judicial assessment of the declaration of the applicant for an effective collaborator in the granting of preventive detention, which has subsequently been rejected by the court, affects the due process, in Crimes of Organized Crime. The design used was the non- experimental one, because the reality was not altered. The investigation was transactional or descriptive cross-sectional because it collected the information in a given situation, during which we referred to the object of study in the 2018-2019 period.

In the light of the above, answers have been obtained from questions 1 to 8 addressed to judges, provincial prosecutors, provincial deputies, and lawyers specializing in Criminal Law, which reflect that the groups of respondents generally agree that the judicial assessment of The declaration of the applicant for an effective collaborator in the granting of preventive detention, which has

subsequently been rejected by the court, negatively affects, in due process, the Organized Crime.

Likewise, the question was also asked: How, does the judicial assessment of the applicant's declaration to an effective collaborator in the granting of preventive detention, which has subsequently been disapproved by the court for withdrawal of the applicant, affect the due process , in Organized Crime, with the second specific objective of establishing the manner in which the judicial assessment of the applicant's declaration as an effective collaborator in the granting of preventive detention, which has subsequently been disapproved by the court for withdrawal of the Applicant, affects due process, in Organized Crime. The design used was the non-experimental one, because the reality was not altered. The investigation was transactional or descriptive cross-sectional because it collected the information in a given situation, during which we referred to the object of study in the 2018 - 2019 period.

In this way, answers have been obtained from questions 9 to 12 addressed to judges, provincial prosecutors, provincial deputies, and lawyers specializing in Criminal Law, which reflect that the groups of respondents generally agree that the judicial assessment of the Declaration of the applicant for an effective collaborator in the granting of preventive detention, which has subsequently been disapproved by the court for withdrawal of the applicant, negatively affects, in due process, the Organized Crime.

Finally, it was possible to demonstrate that the judicial assessment of the applicant's declaration as an effective collaborator in the granting of preventive detention, which has subsequently been disapproved by the court, negatively affects, in due process, the Organized Crime.

KEY WORDS: Effective collaborator, Preventive prison, court, due process and organized crime.

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años los delitos cometidos en el contexto de crimen organizado han ido en aumento de manera progresiva en todo el territorio patrio; ante tal problemática, nuestras Máximas Autoridades han ido adoptando diversas políticas para hacer una lucha eficaz contra este mal endémico.

Uno de los lineamientos de Política criminal adoptado por el legislador al momento de promulgar el CPP ha sido la regulación de técnicas especiales de investigación, así como la regulación de procesos especiales simplificados que contienen el uso de beneficios prémiales para la obtención de información.

Uno de estos procedimientos especiales, es la colaboración eficaz, que constituye una herramienta procesal de mucha utilidad, ya que, para combatir esta modalidad delictiva, no resulta suficiente las técnicas de investigación tradicionales que resultan inútiles para el combate al crimen organizado.

Es así, que, para la aplicación de estos procedimientos de colaboración eficaz, se requiere la colaboración en entrega de información del aspirante a colaborador eficaz, que deberá suministrar información útil que permita buscar la identificación de los cabecillas de una organización criminal o identificar sus fuentes de financiamiento, con el propósito de evitar y cesar la actividad delictiva de estos grupos criminales.

Esta información brindada por el aspirante a colaborador debe ser corroborada por el representante del Ministerio Público para que logre la finalidad de la colaboración, caso contrario se asumirá que lo declarado por el colaborador

carecería de sustento. Corroborada la información se concluirá con el procedimiento de colaboración eficaz a través de sus etapas procesales que culminará finalmente con la aprobación del acuerdo de colaboración eficaz homologada por el órgano jurisdiccional que efectuará el control de legalidad, cumplido con todos los requisitos previstos en la Ley, es decir, que el juez penal deberá hacer una valoración de la declaración del aspirante a colaborador en el sentido de verificar si la información brindada fue debidamente corroborada.

La problemática aborda en la presente investigación apunta a estudiar si resulta correcto el uso de las declaraciones de los aspirantes a colaborador eficaz para solicitar la prisión preventiva dentro del proceso de investigación, en otras palabras, si resulta suficiente que la información brindada por el aspirante a colaborador justifique el dictado de una medida de colaboración eficaz

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática.

El crimen organizado se ha incrementado en los últimos años en nuestro país, lo que ha motivado que el Estado adopte políticas de prevención y lucha eficaz contra esta modalidad delictiva, a tal punto que por parte del Ministerio Público se han creado fiscalías especializadas en crimen organizado para dar lucha eficaz a este flagelo nacional.

Asimismo, en cuanto al ordenamiento jurídico correspondiente se han creado figuras jurídicas procesales que coadyuven a la lucha de este tipo de criminalidad, es por ello que se crea la figura jurídica de la colaboración eficaz que constituye una herramienta efectiva que permite aportar información útil para la desarticulación de organizaciones criminales, en los casos de crimen organizado, a tal grado que su uso ha permitido lograr obtener una real eficacia en la lucha contra esta modalidad delictiva.

Esta figura jurídica nace a la luz de los postulados del derecho penal premial que sostiene que deben regularse figuras de delación premiada que permite en primer lugar que el imputado acepte los cargos de imputación y posterior a ello brinde información relevante, con la finalidad de disminuir el índice delictivo.

Es menester precisar que la información brindada por el colaborador eficaz debe someterse a un proceso de corroboración e afectos de establecer si la

información resulta útil para la desarticulación de la organización criminal, toda vez que, de no ser así, no resultaría viable el proceso de colaboración eficaz y por ende no culminaría satisfactoriamente con la resolución judicial que apruebe el acuerdo de colaboración fiscal.

No obstante, lo expuesto, existen casos en que la sola declaración del imputado ha servido de motivo para que el fiscal pueda requerir la prisión preventiva del imputado sin que se haya verificado la veracidad del mismo, lo cual ha significado llevar a cabo prisiones preventivas de manera arbitraria

En tal sentido, la presente investigación busca establecer la manera en que, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, incide en el debido proceso, en los delitos de Crimen Organizado.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema general.

¿De qué manera, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, incide en el debido proceso, en los delitos de Crimen Organizado?

1.2.2. Problema específico.

Primer problema específico.

¿De qué manera, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido

rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide en el debido proceso, en los delitos de Crimen Organizado?

Segundo problema específico.

¿De qué manera, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide en el debido proceso, en los delitos de Crimen Organizado?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Establecer la manera en qué, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, incide en el debido proceso, en los delitos de Crimen Organizado

1.3.2. Objetivos específicos.

Primer objetivo específico.

Establecer la manera en qué, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide en el debido proceso, en los delitos de Crimen Organizado.

Segundo objetivo específico.

Establecer la manera en qué, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que

haya sido desaprobadamente por el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide en el debido proceso, en los delitos de Crimen Organizado.

1.4. Justificación e importancia de la investigación.

Justificación de la Investigación

La justificación de la presente investigación se sustenta en que se busca corregir los excesos cometidos por los operadores jurídicos al utilizar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz para sustentar un requerimiento de prisión preventiva, con la finalidad de garantizar la presunción de inocencia del imputado y como consecuencia de ello su libertad personal.

1.4.1. Importancia de la investigación.

La importancia de la presente investigación se sustenta en que a la fecha existen casos en que se ha dictado prisiones preventivas contra procesados por el solo hecho de la declaración del colaborador eficaz sin siquiera verificar la veracidad de los mismos, es decir que no se ha efectuado una cabal corroboración del mismo.

1.4.2. Viabilidad de la investigación.

El investigador cuenta con los recursos financieros y humanos, cuenta con un amplio conocimiento académico, experiencia laboral; así mismo, tiene acceso a la información y otros necesarios para poder desarrollar la

presente investigación en relación al colaborador eficaz en el debido proceso por el delito de crimen organizado.

1.5. Limitaciones del estudio.

Las limitaciones para la presente investigación es el tiempo para la elaboración del proyecto; sin embargo, se realizarán todos los esfuerzos necesarios para su cumplimiento.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes internacionales.

En su tesis, la ecuatoriana Álvarez B. (2017), realizó un trabajo de investigación con el propósito de optar el grado de bachiller en su alma máter de la Universidad Central Del Ecuador, llamado “La Debida Aplicación De La Cooperación Eficaz Dentro Del Proceso Penal Ecuatoriano”. Esta autora tuvo por objetivo determinar un procedimiento legal, claro y preciso para efectivizar la cooperación eficaz, con el fin de alcanzar su objetivo natural sin violentar derechos constitucionales y doctrinarios (p.7). Para realizar dicho trabajo, ella optó por los métodos descriptivo y explorativo (p.78), esto fue, a su vez, para determinar que “el procedimiento de colaboración eficaz, es un mecanismo, que permite al investigado reconocer su responsabilidad y este haga de conocimiento a la fiscalía sobre otras personas involucradas y participes en los delitos cometidos, todo ello con la finalidad de lograr desarticular las organizaciones criminales o evitar que estas sigan funcionando así como identificar el patrimonio con lo que cuenta, dinero que se financian y muchos aspectos más”(p.40).

La ponente en la culminación del presente trabajo de investigación, concluye que el Código actual de Ecuador contiene un “vacío legal en cuanto a los respectivos tramites que debe efectuarse en un proceso de

colaboración eficaz”, y entre sus otras conclusiones también menciona que “se presenta un procedimiento que no beneficia en la unión de criterios entre jueces y fiscales para lograr una verdad procesal jurídica” (Álvarez, 2017, pág. 101).

En España, el investigador Juan Carlos Ortiz, un reconocido profesor de la Universidad Castilla-La Mancha, redactó para la Revista Brasileira de Direito Processual Penal, su artículo titulado “Rewarded relation in Spain: instruments for the promotion of collaboration with justice”, el cual fue traducida al español con el nombre de “La Delación Premiada En España: Instrumentos Para El Fomento De La Colaboración Con La Justicia”. En ese presente estudio él expone las distintas figuras jurídicas utilizadas actualmente como “incentivos para premiar la delación de colaboradores, testigos y acusados, y examina su evolución de cara a su futura incorporación a la normativa procesal española.” (Ortiz, 2017, pág. 1). Valiéndose del método descriptivo nos dice que la posibilidad de llegar a permitir en España la retirada de la acusación contra el colaborador con la Justicia “ha sido fuertemente criticada por algún sector doctrinal, por considerar que la exención total de la pena a favor del delator colaborador con la Justicia sería casi equiparable a un indulto judicial, y supondría un beneficio desmedido a favor del inculpado pues significaría el perdón del inculpado por los hechos delictivos por él cometidos” (p.23).

Al referirse sobre las recompensas al delator, en este caso, el colaborador eficaz aceptado, él expresa que “el establecimiento de honores, premios y recompensas, incluso de carácter económico, a quien denuncia una

conducta prohibida o comunica a las autoridades la comisión de algún delito, es también una fundamental herramienta de obtención de información.” (pág. 50).

Finalmente, considera el redactor entre sus apreciaciones finales que “mediante la promoción de los incentivos a colaborar con la justicia se puede llegar a un método más eficaz que los beneficios penales. Porque su campo de acción es mucho más amplio, viéndolo desde una perspectiva objetiva como subjetiva. Objetivo, porque más allá de su regulación penal a través de concretos tipos atenuados como sucede en los casos de terrorismo y tráfico de drogas, etc.”. Del mismo modo la promoción de la delación a través de “la retirada, archivo, suspensión o transacción con la acusación penal en la propia fase de investigación permitirá, la simplificación y una mejor aplicación del derecho a sancionar del Estado” (Ortiz, 2017, pág. 28 y 29).

El reconocido Doctor en Derecho, Cándido Maia Neto, también Procurador de Justicia del Ministerio Público de Brasil y experto en Derechos Humanos, realiza un ensayo al que tituló “LA DELACIÓN (colaboración) PREMIADA Y LOS DERECHOS HUMANOS (un instituto jurídico que contiene imputaciones genéricas, torturas legalizadas, condenas anunciadas y penas anticipadas)”. En el presente trabajo, este profesor brasileño describe con una magnífica y detallada redacción sobre uno de los modernos institutos jurídicos de investigación criminal, la colaboración eficaz, aunque visiblemente criticado en los últimos tiempos la delación, o colaboración premiada. (Maia Neto, 2017, pág. 2), él se centra en ir

utilizando el método descriptivo. El autor refiere que “la práctica de la delación o de la colaboración, como también se la llama, tiene como objetivo obtener evidencia a través de la confesión del indiciado o investigado por la comisión de delitos, en especial, en casos de corrupción y blanqueo de capitales; y que, según opiniones doctrinarias importantes, serían violatorias de los principios de Derechos Humanos y contrarios al Estado Democrático” (Maia Neto, 2017, pág. 1).

También entiende a la llamada delación como la consistencia de “un acuerdo alcanzado por el investigado (acusado o condenado) por la comisión de un delito y el Estado, titular del ius puniendi, a través del Ministerio Fiscal, en el que, a cambio de la confesión o la prestación de información relevante, se ofrecen al presunto delincuente determinados beneficios, que pueden consistir en la rebaja de la pena, o incluso su remisión total en los casos de colaboración especialmente importante, y también en la retirada de la acusación, con el consiguiente sobreseimiento de la causa, o, previamente, en la decisión de no acusar al delator” (Maia Neto, 2017, pág. 3). Así entendida, también se considera que es un instrumento más al servicio de la justicia (penal), por cuanto “puede ayudar en la obtención de pruebas, facilitando la investigación -y, en general, la persecución- de delitos de especial gravedad, en especial de los cometidos en el ámbito de la delincuencia organizada”.

El autor del presente ensayo culmina su trabajo mencionando que “el premio a la delación o colaboración es una herramienta procesal frente al delito de crimen organizado, corrupción gubernamental, tráfico de armas o

drogas, lavado de activos, terrorismo, etc.” y, que este habría surgido de una necesidad práctica, ya que sin el arrepentimiento difícilmente se hubiera podido acceder a los medios de prueba suficientes para una acusación. Pero lo discutible en todo esto sería la legitimidad del trámite para facilitar este premio, que se concede al delator sobre todo cuando depende de la información para la reducción de la pena o permitir la oportunidad de hacer caer la acción penal contra él, a pesar de que el sujeto ocupe una posición relevante en el hecho punible. El autor también menciona otro investigador llamado Saiz Díaz que señala que “no puede perderse de vista que las manifestaciones del delator tienen como límite los derechos y garantías del imputado o investigado y, en especial, su derecho a la presunción de inocencia, que solo puede ser desvirtuada mediante pruebas de cargo practicadas en el acto del juicio (o anticipadamente con todas las garantías). Al respecto, habrá que tener presente que, conforme a una jurisprudencia reiterada, estas manifestaciones del coimputado realizadas mediante la promesa de un "premio" constituyen un medio de prueba sospechoso (como "intrínsecamente sospechoso" lo ha calificado alguna vez el TS), lo que comporta un mayor rigor en la valoración de su credibilidad, en especial cuando se trata de prueba única.” (Saiz Díaz).

En su tesis de grado, la abogada Amanda Trejo Hernández, natural de Guatemala, y realizándola en la Universidad Rafael Landívar, expone su titulada "La Incidencia del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal y su Funcionalidad en los Casos Relacionados con el Crimen Organizado". Ella

trabaja valiéndose del método descriptivo, y desde un punto de vista doctrinario, así como también un punto de vista legal, ya que considera que esta figura es relativamente nueva; y tiene por objetivo general analizar la incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado. También entiende la autora a la colaboración eficaz como aquella figura de gran importancia para combatir la delincuencia del crimen organizado, utilizando el medio de convertir a los integrantes de esta organización delictiva a colaboradores. (Trejo Hernández, 2014, pág. 48).

Ella considera que el colaborador eficaz es un instrumento que hoy en día las autoridades judiciales se han servido para la averiguación de delitos. Como contraprestación a esa información brindada, el Derecho penal premial ha reconocido que debe otorgarse beneficios a este tipo de colaboradores de la justicia.

La autora concluye de la siguiente manera que a pesar de tener una regulación no tan amplia, se ha considerado esta medida aceptada por el gobierno del país debido a la información obtenida por este proceso, esta información dicho sea de paso debe ser debidamente verificada por el ministerio público, el colaborador eficaz obtiene beneficios, donde el Estado custodia y respeta sus derechos, sin embargo, si esta información dada por el colaborador eficaz es errónea, este no será acreedor de ningún beneficio. (Trejo Hernández, 2014, pág. 76).

La abogada Flor de María Godoy, de Guatemala, realizó su tesis con la finalidad de recibir el grado académico de bachiller en Ciencias Jurídicas y

Sociales, en la Universidad Rafael Landívar, y la tituló “Análisis del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal Guatemalteco”. La escritora en el presente trabajo de investigación pretendió “analizar la institución del Colaborador Eficaz, su incidencia e importancia dentro del proceso penal”, consideró que los objetivos específicos de su investigación fueron “identificar la naturaleza, los elementos y las características de esta figura para poder determinar los efectos de su aplicación” (Godoy Gil, 2013, pág. 17 y 18). A través del método dogmático, ella describe que “el colaborador eficaz es aquella persona que ha participado en un hecho delictivo y presta colaboración para la investigación y persecución de miembros de un grupo delictivo organizado, esta figura se ha considerado de mucha importancia en el sistema procesal penal, actualmente a nivel internacional se están implementando estas nuevas regulaciones y procedimientos cuyo fin es combatir de manera frontal el crimen organizado y la delincuencia.” (Godoy Gil, 2013, pág. 16).

Entre sus varias conclusiones, Godoy señala que el procedimiento para ser un colaborador eficaz es una figura poco conocida en Guatemala y difícil de interpretar, pero el Estado se ha visto en la necesidad de implementar estas medidas para poder tener un control sobre el crimen organizado”, así como también que “la figura del Colaborador Eficaz proviene de una corriente moderna que ofrece beneficios o premios a los integrantes de grupos criminales, a cambio de la información brindada”, sin dejar de lado que “El beneficio otorgado no debe considerarse como un premio por la colaboración misma sino debe evaluarse seriamente si la información que

aporte el colaborador es útil para llegar a los fines del proceso que sería la averiguación de la verdad”, y por último señalando que “esta figura es una evolución del Estado que se ve amenazado, se fundamenta en razones de Política Criminal y su fin primordial es el interés por la justicia, la seguridad pública y la lucha contra la delincuencia organizada, y haciendo un uso adecuado a esta figura puede contribuir a una justa administración de justicia” (pág. 84).

2.1.2. Antecedentes nacionales.

En la ciudad de Chimbote, la abogada Katherine Marleny Huamán Cano realizó un trabajo desarrollado con la finalidad de optar el título profesional de Derecho, en la Universidad César Vallejo, llamado “La influencia del Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI), en la reducción del crimen organizado de la ciudad de Chimbote, año 2016”, donde tuvo como objetivo principal el escribir cómo el Departamento de Investigación Criminal influye en la reducción del crimen organizado de la ciudad de Chimbote del año 2016”. Valiéndose del método descriptivo-explicativo aplicado, la autora describe que “el Departamento de Investigación Criminal hace referencia que los delitos son cometidos en un 93% por las organizaciones criminales. Y de tal manera los elementos y estrategias que utilizan para combatir estas organizaciones criminales se basan en un análisis de inteligencia, logística y operativos de manera frecuente en las diversas zonas de nuestra ciudad. Se ha demostrado la efectividad que viene realizando el Departamento de Investigación Criminal, hasta la fecha

han sido capaces de combatir con organizaciones criminales de alto nivel” (Huamán Cano, 2017, pág. 5).

Según esta investigación, ella señala que, “esta organización está brindando unos resultados efectivos referidos a la desarticulación de las bandas criminales, y que no necesariamente requieren de la utilización de procedimientos especiales, como la colaboración eficaz”. Mediante su investigación se demostró que el Departamento de Investigación Criminal es el principal influyente en la disminución del Crimen Organizado de la ciudad de Chimbote haciendo uso de material logístico y estadísticas para llevar a cabo la captura de estas organizaciones criminales y entorpecer sus intenciones delictivas; y que las técnicas y procedimientos utilizados, son aplicados por un estudio de inteligencia y logística que son realizadas por los efectivos policiales del Departamento de Investigación.

Por último, entre sus conclusiones señala que “la capacidad operativa aplicada por el DEPINCRI, cuenta con una capacidad operativa muy rígida, realizan un análisis y aplicación de un estudio de inteligencia policial frente al delito realizado por estas organizaciones criminales, y su finalidad fundamental es desactivar estas organizaciones delictivas en sus diferentes niveles” (Huamán Cano, 2017, pág. 42), y sugiere al Departamento de Investigación Criminal “incorporar el término inteligencia operativa policial, dentro de las normas administrativas de su sistema normativo, por tal motivo ha adquirido autonomía y una conceptualización apropiada para la aplicación dentro del sistema de Inteligencia Policial”, también “mejorar los elementos necesarios y suficientes para que puedan combatir estas

organizaciones criminales, de tal manera de no perder ninguna vida de un efectivo policial” (Huamán Cano, 2017, pág. 43), y que, por ende, consideren la posibilidad de crear un Departamento de Inteligencia autónomo que este dirigido netamente a combatir, perseguir y disolver estas organizaciones criminales, de una manera más eficiente.

Los abogados Carlos Huamaní y Paul Iván Nizama, en la ciudad de Pimentel, Lima, Perú, realizan una investigación para optar el grado de bachiller, en la Universidad Señor de Sipán, titulada “Análisis Jurídico De La Viabilidad De La Colaboración Eficaz En Los Delitos De Criminalidad Organizada” donde tiene por objetivo “analizar la figura de colaboración eficaz en los delitos del crimen organizado, integrando un marco referencial con planteamientos teóricos, normas nacionales y un análisis de la legislación comparada respecto a la problemática” (Huamaní Zuoleta & Nizama Yáñez, 2016, pág. 24).

Mediante el método dogmático, los autores mencionan que “la colaboración eficaz, puede ser conceptualizada desde dos perspectivas, el primer material y en la cual el derecho penal lucha contra la criminalidad organizada. Desde una perspectiva adjetiva, se considera la criminalidad como proceso especial”. (p.100).

Ellos también consideran que en el caso peruano la colaboración eficaz permitió no solo conocer los casos de corrupción, sino que hizo posible el inicio de procesos judiciales, con el aporte de la prueba necesaria para su 17 punición e incluso la recuperación de grandes sumas de dinero que

habían sido depositadas en cuentas bancarias en el extranjero. (Huamaní Zuoleta & Nizama Yáñez, 2016, pág. 17).

Los autores expresan que el procedimiento de colaboración eficaz tenía como objetivo perfeccionar la actividad del fiscal en el marco de las funciones, según estos autores este objetivo no se tuvo en cuenta por los legisladores al derogar con la disposición Final de la Ley 30077 Ley de Crimen Organizado, por ende consideran que es importante y necesario que se realice una adecuada modificación de la Normatividad que regula la colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado, de ese modo se podrá obtener la desarticulación de las organizaciones del crimen y generar un procedimiento mucho más sencillo al sistema fiscal. (Huamaní Zuoleta & Nizama Yáñez, 2016, pág. 178). Y entre sus conclusiones, señalan en su primer enunciado que en el “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIABILIDAD DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA en los responsables adolecía de un 61,66% de empirismos normativos a razón de que es necesario que en la Ley 30077 Ley de Crimen Organizada, se tengan en cuenta planteamientos teóricos que permitan una adecuada normatividad sobre la aplicación de los beneficios de colaboración eficaz en los delitos de Crimen Organizado, la misma que fue derogada por la Disposición Única Derogatoria de la Ley de Crimen Organizado, que permitan una mejor actuación de fiscales y jueces en procesos por delitos de crimen organizado. Consecuentemente, consideran que no son necesarios los planteamientos teóricos en un 38,34%, porque

consideran que derogar los beneficios de colaboración eficaz es necesario” (Huamaní Zuoleta & Nizama Yáñez, 2016, pág. 179).

Freddy Rojas López, realiza un trabajo de investigación para En Derecho & Sociedad, denominado: “Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal”. Mediante este trabajo, el autor tiene por finalidad “analizar los tipos de reducción y exención de la pena que a criterio del juzgador, que se puede dar así como también el modelo ecléctico que ha optado el sistema penal peruano, ya que este sistema exige que el colaborador eficaz, intervenga en la excavación de pruebas, o sea en la fase instructiva, como declarando en el juicio oral, esto servirá como prueba de la culpabilidad que tendrían los autores del delito” (Rojas López, 2012, pág. 1), utilizando el método Descriptivo – explicativo, el autor refiere que “el proceso de colaboración eficaz si bien no tienen la capacidad de atenuar los perjuicios creados por el delito cometido, ayudan a la autoridad a buscar pruebas permitiendo en última instancia una eficaz prevención y adecuada represión del delito” (Rojas López, 2012, pág. 4).

En ese sentido, el Doctor Freddy Rojas, nos relata acerca de la naturaleza jurídica de la colaboración eficaz y los principios que lo regulan, como por ejemplo que la información que brinde el delator deba ser lo suficientemente importante y útil, de manera que se premie la conducta de un infractor, deformando el principio proporcional de la pena.

Por otro lado, enfatiza en la protección que se le debe otorgar al delator, dado que, si bien es cierto, el mismo puede obtener un beneficio a causa de la información que brinde, podemos decir que también es un arma de doble filo que puede poner en peligro su vida; situación que vemos a diario en nuestro país y que quita la incentivación de la aplicación de esta figura en nuestro sistema de justicia. Además de ello, nos explica los diferentes tipos de reducción y exención de pena que se pueden dar a criterio del juzgador y el modelo ecléctico que ha adoptado el sistema penal peruano, el mismo que exige que el arrepentido o colaborador, intervenga en la búsqueda de las pruebas, es decir, en la fase instructiva, así como declarando en el Juicio Oral, lo cual servirá como prueba de la culpabilidad de los autores del delito que se viene investigando.

De este modo el autor concluye que “el procedimiento de colaboración eficaz es una herramienta efectiva para aniquilar el crimen organizado porque permite que el sistema de judicial cuente con la información adecuada para desarrollar las diferentes investigaciones contra miembros del crimen organizado, no obstante, se encuentra obstaculizado por la inacción del Estado, que, difícilmente, ofrece protección a quienes se acogen a la colaboración eficaz. Del mismo modo se observa que existe una escasez sobre conocimiento de este proceso por parte de los magistrados. Consideramos que el Estado debe mejorar el programa de protección y asistencia a los colaboradores, víctimas y testigos que intervengan en un proceso especial” (Rojas López, 2012, pág. 9).

Félix Ruiz Nunura, natural de la ciudad de Huánuco, realiza una tesis para optar el grado de bachiller, en la Universidad de Huánuco, a la que llama “Fundamentos Constitucionales, Político-Criminales y Pragmáticos para ampliar la Aplicación del Beneficio de Colaboración Eficaz en los delitos de Crimen Organizado” , el objetivo principal es determinar si existen fundamentos constitucionales-legales, políticos criminales y pragmáticos para extender el ámbito de aplicación del colaborador eficaz, y esto lo realiza utilizando distintos métodos, entre ellos y mediante el método Descriptivo – explicativo (Ruiz Nunura, 2017, pág. 37), el escritor explica que “el proceso de colaboración eficaz cumple con su ámbito propuesto y que más bien hay que extender este proceso no sólo a los delitos de lavado de activos, terrorismo, contra la humanidad, contra la fe pública, peculado, concusión, delito de corrupción de funcionarios, robo agravado, secuestro agravado, abigeato agravado, contra el orden monetario, entre otros; sino a todos los demás delitos de criminalidad organizada” (Ruiz Nunura, 2017, pág. 7).

Para Nunura, el colaborador “arrepentido desde el punto de vista pragmático cumple un papel positivo, sobre todo desde una perspectiva utilitarista cumple un papel de prevención especial dado que, la colaboración de su información permite desarticular o erradicar algunas organizaciones criminales”. (pág. 14).

Concluyendo con su investigación, el autor nos dice que “el proceso de colaboración eficaz no solo puede combatir el crimen organizado, si no también permite evitar o por lo menos disminuir la comisión de otras figuras

delictivas, que en la actualidad juegan un papel importante porque alteran directamente el orden y la paz social” (pág. 55).

Orihuela Galiano, Fredy (2016), en la Universidad Andina del Cusco, realiza su tesis de investigación titulada “La colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos (Cusco 2011- 2012)”, en este estudio cualitativo se investigó, cual es la eficacia de los procesos de colaboración eficaz en los delitos cometidos por funcionarios públicos en contra de la administración pública durante la investigación preparatoria en el Distrito Judicial del Cusco en el periodo comprendido del 2011 al 2012, para lo cual se recopiló la información necesaria de los procesos sobre delitos cometidos por funcionarios públicos con el fin de realizar su análisis correspondiente y poder demostrar que el proceso de colaboración eficaz resulta un mecanismo procesal eficiente en los delitos cometidos por funcionarios públicos en contra de la administración pública durante la investigación preparatoria. Para demostrar tal supuesto se utilizó la técnica de la recopilación documental y la entrevista, la primera orientada a recopilar los datos necesarios para la investigación, provenientes de las carpetas fiscales de los procesos penales sobre los delitos antes mencionados. La segunda tiene la finalidad de percibir la opinión y entendimiento de los Fiscales encargados de investigar y acusar esta clase de delitos en relación a la colaboración eficaz. Como producto de la investigación se ha demostrado que el proceso colaboración eficaz a pesar de su carencia en la solución y trámite de este tipo de delitos se logró comprender y demostrar su gran potencial como instrumento de lucha

contra la corrupción de organizaciones criminales que tiene injerencia en algunas instituciones del Estado.

Se concluye esta investigación expresando que la colaboración eficaz ha sido diseñada como un instrumento que permite a los operadores de justicia, fiscales y jueces, llegar a determinar responsabilidades de los funcionarios o de personas ajenas a tal función en la comisión de ilícitos penales de corrupción, por lo que ello significa una puerta de acceso a una justicia más pronta y más eficaz. (Orihuela Galiano, 2016).

2.2. Bases teóricas.

LA COLABORACIÓN EFICAZ

La colaboración eficaz es un proceso autónomo, no es contradictorio, y está basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir de manera eficaz la delincuencia y los delitos.

A su vez, el colaborador eficaz es la persona que está sometida a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios prémiales.

La colaboración eficaz es un proceso especial reconocido en el Código Procesal Penal en los artículos 472, y siguientes; y también, adicionalmente encontramos su reglamentación en el Decreto Legislativo N° 1301.

La Fiscalía de la Nación, el Ministerio Público señala en su portal web que, “la experiencia internacional se da cuenta que los procesos de colaboración eficaz, son una herramienta importante para la lucha contra la criminalidad organizada; en tanto miembros de la misma, brinda información ‘desde adentro’ sobre la forma de operar, la identificación de sus miembros, las operaciones ejecutadas, entre otros”.

Una de las primeras definiciones que podemos darle a esta institución jurídica es lo mencionado por Alessandro Baratta, quien define al colaborador eficaz como:

“La figura denominada “arrepentido” que se encuentra delineada de la siguiente manera: aquella persona que incurra en el delito, que antes o durante un proceso penal aporte información que permita llevar a procesamiento a otra sindicada o a un significativo progreso de la investigación o al secuestro de sustancias provenientes de los delitos previstos en la ley, recibirá una atenuación en la sanción, siendo éste el beneficio por su colaboración. Para el efecto debe revelar la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o conexos, proporcionando datos necesarios que permitan el procesamiento de personas sindicadas o un significativo progreso de la investigación” (Baratta, 2004, pág. 83).

El autor Carlos Enrique Edwards, define al colaborador eficaz como aquella persona a quien “se le imputa cualquier delito referido a estupefaciente, y que brinda a la autoridad judicial información significativa sobre la identidad

de los autores, coautores, partícipes o encubridores del tráfico ilícito de estupefacientes, o que permita el secuestro de sustancias, bienes, etc. pertenecientes a este tipo de delincuencia, beneficiándose en la reducción o exención de pena” (Edwards, 1996, pág. 124).

Ahora bien, el autor William Salazar Quiroz señala que: “La colaboración eficaz no es una institución nueva: nació en la época romana en función de la recompensa y fue en Italia donde tuvo un desarrollo legislativo como normatividad de emergencia frente al nacimiento, evolución y crecimiento de las diferentes organizaciones mafiosas” (Quiroz Salazar, 2008, pág. 160).

Según Víctor Roberto Andrade Valverde y Jhony Carrión Poma, en el procedimiento de colaboración eficaz en el Perú es concebido como: “una importación de la legislación Antiterrorista Española, Italiana, Alemana, y Colombiana; y constituye una forma sui generis de despenalización, conocido en la doctrina como DERECHO PENAL PREMIAL que descansa en la figura del arrepentido.” (Andrade Valverde & Carrión Poma, 2008).

La profesora española Isabel Sánchez García de Paz, refiere que el Derecho Penal Premial: “es un conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar y así fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculpado” (Sánchez García de Paz, 2013).

LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO PROCEDIMIENTO EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN EL PERÚ.

En el caso de delito de crimen organizado, que también es materia parcial de la presente, Sánchez (2004) expone lo siguiente respecto al procedimiento de colaboración eficaz en el Perú en los casos de criminalidad organizada:

“La colaboración eficaz en el Perú, surge de la necesidad de desentrañar a la organización delictiva que se esconde en el anonimato u ocultamiento, luego de conocerse los primeros elementos indiciarios de delito de corrupción de funcionarios, delitos de lesa humanidad y otros conexos a ellos, acontecidos en el Perú en la década pasada, teniendo como punto de partida la investigación de las más altas autoridades del gobierno de aquel régimen: el ex Presidente, la mayoría de sus ministros, los comandantes generales de las Fuerzas Armadas y Policiales, y sobre todo el asesor presidencial a cargo del Servicio de Inteligencia Nacional. De esta manera se llega a optar por este método con la finalidad de acabar con la delincuencia que sumerge a nuestro país en la ambigüedad. Si bien es cierto la norma no está siendo aplicada como en otros países ya que una observación sobre ello es que el cabecilla de una organización criminal tiene que cumplir con exigencias más especiales para poder acogerse a este beneficio, ya que la norma se aplica solamente con el objetivo de obtener información para llegar al dirigente de la organización criminal, por lo tanto, la información que se pueda obtener mediante este proceso tiene que ser evaluada por los juzgadores” (pág. 245)

NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ

Volviendo a la colaboración eficaz in stricto sensu, Sánchez (2004) describe que:

“Se trata de un procedimiento de naturaleza especial distinta a los tradicionalmente conocidos, con características singulares de inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial mediante la expedición de una sentencia judicial. En este sentido, la colaboración que se puede obtener de los propios delincuentes o de particulares en el sistema probatorio criminal, se ve retribuida con beneficios judiciales o de protección a su favor.”

Esta figura presenta algunos principios, que deben respetarse para su adecuada realización, y sin los cuales, la colaboración eficaz o su aplicación no estarían respetando la ley como se debería.

Respecto a esto y mencionando a Dr. Sánchez (2014) en su análisis de investigación sostiene lo siguiente:

“Entre los principales principios de este proceso citamos el de *eficacia*, de tal manera que la información proporcionada debe ser importante y útil para la investigación penal que se realiza; vale decir, que permita evitar acciones futuras, conocer las circunstancias en que se planificó o ejecutó el delito, conocer a sus autores o partícipes, así como a los instrumentos o medios utilizados. Si la información no produce tales efectos carece de

eficacia. *La oportunidad* de la información también es importante, pues si la misma se aporta tardíamente o ya se conoce a través de otros medios de investigación, no produce beneficio alguno. Mediante *el principio de proporcionalidad* se relaciona el beneficio que se otorga con la información o pruebas que aporta el colaborador, en ese caso se debe medir con precisión el grado de colaboración con la justicia, mediante *el principio de comprobación* se busca darle un significado a la necesidad de que la información aportada se someta a acciones propias de investigación y corroboración a cargo de fiscales y de la policía especializada. Del mismo modo rige *el principio de formalidad procesal, el control judicial* a fin de que la autoridad jurisdiccional verifique la legalidad del acuerdo; y *el principio de revocabilidad* en el caso de incumplimiento de las obligaciones que se imponen al colaborador que obtuvo beneficios” (pág. 505)

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA BRINDAR EFICACIA A ESTE PROCESO ESPECIAL

Este Decreto Legislativo tiene por **objeto** “modificar la sección VI del Libro Quinto del Código Procesal Penal, a fin de fortalecer la lucha contra la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado; para dotar de operatividad el proceso especial por colaboración eficaz”. (Decreto Legislativo N° 007-2017- JUS).

Con la **finalidad** de “garantizar la aplicación atinada de la presente norma se nombraron diferentes conceptos, donde mencionan que:

Colaboración Eficaz, vendría a ser un proceso basado en una negociación que se da entre las partes y la justicia penal, también se define que se trata de un proceso autónomo y no contradictorio que busca perseguir eficazmente la delincuencia organizada.

Nombrando al **Colaborador Eficaz** nos dice que se trata de la persona sometida o no a investigación o proceso penal o incluso que ya haya sido condenado, que se ha separado de la organización criminal y se presenta ante el fiscal o acepta facilitar información de suma importancia y que no se pueda obtener por otros medios a cambio de ello recibirá beneficios, y sobre las **medidas de aseguramiento** dispuestas por el Juez a requerimiento del Fiscal para proteger la incorporación de la información brindada por el investigado en el proceso correspondiente.

Del mismo modo también existen **medidas de coerción** que son aquellas medidas personales y reales dispuestas por el Juez a requerimiento del Fiscal buscando garantizar una sentencia efectiva y justa.

Igualmente, las **medidas de protección** que son responsabilidad del Estado para preservar la vida y la integridad del colaborador ante un peligro o riesgo inminente que se presente contra aquel y su familia.

Cuando nos referimos a la **delación** estamos hablando del acto de proporcionar información que sea útil y eficaz que permita perseguir las conductas delictivas graves o cometidas por organizaciones criminales, ejecutadas o por ejecutar, a efectos de obtener determinados beneficios prémiales.

Sobre **reuniones informales** son celebradas entre el Fiscal y el colaborador de forma no programada, con la finalidad que este último proporcione información útil al proceso de colaboración eficaz, o que realice cualquier acto pertinente a la

corroboración de su dicho, mediante esta reunión se llegará a un **Acuerdo de Beneficios y Colaboración** que se trata de un documento que contiene el acuerdo arribado entre el Fiscal y el colaborador, sobre los hechos corroborados, la utilidad de la información y la pertinencia de un beneficio”. (Decreto Legislativo N° 007-2017-JUS).

Entre los acuerdos y beneficios que se les otorgan a los colaboradores aceptados, existen ciertas medidas de protección para los mismos, Según la regulación de este procedimiento y con las diferentes modificaciones que se han realizado en nuestro país, todo parece perfecto, pero lamentablemente muchas veces solo queda en una escritura y no se llega a cumplir, la falta de interés de las autoridades sobre la protección del colaborador ha tenido muchas consecuencias desastrosas en nuestra realidad social, las “medidas dirigidas a favor del colaborador, testigos, peritos y agraviados que brinden información contundente”, y sobre todo si a consecuencia de ello exista un peligro grave. Según la ley “prevé una serie de medidas” como:

- Cambio de residencia
- Ocultación de paradero
- Protección policial
- Se mantiene en secreto la identidad en las actuaciones procesales, se les llamará por un número o clave.
- “Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.”

- “Fijación como domicilios para efecto de las citaciones la sede de la fiscalía, debiendo notificarse en la forma reservada.”
- En el caso de tratarse de servidores o funcionarios públicos o magistrados deberán optar por medidas de protección a los derechos laborales.

Para las personas que están cumpliendo una condena en uno de nuestros penales también se establecen medidas de protección específicas, como por ejemplo optar por el cambio de orden de prisión preventiva que puede ser restrictiva, comparecencia o un arresto domiciliario o incluso se puede cambiar de pabellón o llegar hasta un aislamiento del protegido para salvaguardar su vida. Estas medidas favorecerían no solo al protegido sino también a la familia de este, pero la problemática que se presenta respecto al tema es la falta de recursos con los que cuenta el Estado o encargados de emanar justicia para hacer valer estas medidas porque si bien durante el proceso se trata de cumplir con todo lo que requiere la ley, pero después se presenta un total desentendimiento por parte del Estado sobre sus obligaciones y responsabilidades que tiene este con el colaborador eficaz y con la familia de este.

El mencionado proceso debe pasar por las siguientes fases:

✓ ETAPA DE CALIFICACIÓN

Sobre el colaborador en el art. 4 de este decreto nos dice que podrá calificar para “colaborador eficaz, aquel investigado que se haya separado de la actividad criminal, y tenga el interés de brindar información contundente para el esclarecimiento de los hechos que se están

investigando”. Debe de aceptar los cargos de los que está siendo imputado o no llegar a contradecirlos de una manera total o parcialmente. La persona que lo solicita puede tener calidad de procesado o no, o incluso puede ser un sentenciado por los hechos de acusación u otros distintos, si se trata de hechos objeto de acusación estos deberán ser especialmente graves y previstos en el art.474 numeral 2 del CPP.

La información que el postulante esté decidido a ofrecer tiene que ser pertinente, relevante, útil y sobre todo corroborable, porque debe permitir todos o algunos de los supuestos definidos en el art. 475. Así como también el solicitante debe tener la finalidad de recibir o perseguir ciertos beneficios legales y proporcionales.

Refiriéndose a la solicitud el art.5 menciona que “puede ser escrita o verbal y debe contener, la manifestación voluntaria”, lo que pretende, los hechos involucrados y la información que aportara al caso en investigación, estas solicitudes “deberán ser ingresadas en un registro especial muy distinto de los procesos comunes obviamente con un carácter reservado”, lo cual incluye que no puede ser consultado por el público.

✓ ETAPA DE CORROBORACIÓN

Si el fiscal decide que el postulante es calificado para colaborador eficaz se pasará a la etapa de corroboración de la información que este ofrece, de una manera reservada y motivada debidamente, y sobre todo teniendo

en cuenta los supuestos de procedencia entre otros aspectos importantes previstos en el art.11 del decreto.

Sobre la intervención del agraviado en el artículo 21 nos habla que, “concluidas las diligencias pertinentes de corroboración, el fiscal citará al agraviado a efectos de emplazarlo, le explicará los alcances del proceso de colaboración eficaz y el resultado de lo actuado con relación a los hechos en su agravio y sobre todo se le indicará la validez de la información brindada por el colaborador. Seguidamente se le debe consultar “si desea participar en el proceso especial” o “de ser el caso” debe presentar su pretensión civil ofreciendo elementos suficientes para la desestimación de las acusaciones.

✓ ETAPA DE CELEBRACIÓN

En el capítulo III de este decreto en su artículo 22 nos aclara sobre “la negociación entre el fiscal y el colaborador, una vez finalizada las diligencias de corroboración de información”, es cuestión del fiscal si considera procedente un acuerdo, en caso de aceptar dicho acuerdo se pasa a negociar sobre los beneficios que recibirá el postulante y recordemos que es importante que la información que brinda sea corroborada o de lo contrario se le niega lo solicitado al postulante y no se llegaría a esta etapa de negociar. Es importante recalcar que “la declaración del colaborador eficaz solo puede ser utilizada acompañada de elementos de convicción corroborativos” porque la sola declaración no puede ser utilizada porque es altamente sospechosa. En el caso de ser utilizado en el requerimiento de una medida coercitiva es importante o

necesario que el Ministerio Público acompañe los elementos de convicción que valieron en la corroboración de la información ya que estos serán sometidos a contradictorio en la audiencia de la medida coercitiva.

En el artículo 24 se pronuncia sobre los jefes o cabecillas de organizaciones criminales y nos dice que estos solo podrán acogerse “al beneficio de disminución de la pena o suspensión de ejecución”, siempre y cuando el aporte de la información sea sobre jefes o cabecillas de un rango superior al de él y “otra de carácter transaccional o interna con quien su organización realice operaciones”, en estos casos la corroboración debe tener como resultado la estructura de la organización criminal.

En el artículo 25 se describe sobre la denegación de lo solicitado al colaborador, en el caso de la desestimación debe estar bien motivada y justificado, puede ser que la información que brindo no sea útil ni relevante para el caso o no pueda ser corroborada, o incluso la información puede ser falsa.

✓ ETAPA DE ACUERDO DE BENEFICIOS

Luego se procederá según el artículo 26 a elaborar el acta de benéficos siempre y cuando la decisión tomada sea un resultado de las reuniones que tuvieron el fiscal y el postulante, los hechos en investigación “hayan sido corroborados total o parcialmente y el beneficio tiene que ser proporcional según la información aportada del colaborador”.

✓ ETAPA DE CONTROL Y DECISIÓN JURISDICCIONAL

Esta fase es competencia del juez de la investigación preparatoria quien es el encargado para conocer el acuerdo de beneficios.

El juez penal se encargará de “conocer el acuerdo de beneficios desde que recibe el auto de enjuiciamiento hasta la emisión de a sentencia”.

✓ ETAPA DE REVOCACIÓN

Según el artículo 36 es deber del fiscal “controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sentencia” y en los casos de suspensión o disminución de la pena, es “fiscal realizará un informe mensual de supervisión al juez que emite la sentencia.”

En el artículo 475 inciso 6 del mencionado Decreto se expone lo siguiente: “Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico. El Fiscal para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito” (Decreto Legislativo N° 007-2017-JUS).

AUTONOMÍA DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ

Para Asencio y Castillo (2017) la autonomía del proceso de colaboración eficaz se puede describir como:

“Un proceso totalmente autónomo diferente e independiente de cualquier otro proceso que pueda estar siendo iniciado paralelamente o algún proceso que sea iniciado sobre su base, el proceso por colaboración eficaz no tendría como finalidad sentenciar o absolver la culpa al investigado si no que sería la de lograr un pacto entre el postulante a colaborador y la justicia con la finalidad de brindarle ciertos requisitos a cambio de una información valiosa que será de utilidad para lograr la desarticulación de una organización criminal, un procedimiento que no tiene un objeto procesal una imputación que pueda compararse con la de un proceso. El procedimiento especial es autónomo porque su objeto es diferente al de un proceso ordinario y; por ello, sus elementos no pueden trasladarse como se quiere a un proceso determinado. También puede, pues, desarrollarse con carácter previo a cualquier otro proceso, sirviendo a los fines de iniciarlo”. (pág. 38)

SUJETOS EXCLUIDOS DE LA COLABORACIÓN EFICAZ

Refiriendo sobre un punto importante en el decreto en su artículo 7 describe que existen “tres categorías que serían la primera, sobre los jefes y cabecillas de organizaciones criminales, la segunda sería, los altos funcionarios que cuentan

con la prerrogativa de acusación constitucional sin importar el delito cometido y tratándose sobre el tema se refiere al presidente de la república, miembros del tribunal constitucional, congresistas, también estarían incluidos los miembros de la magistratura, fiscales supremos, vocales de la corte suprema y todo lo que está establecido” (Constitución Política del Perú, 1993, pág. Art. 99).

En cuanto a la tercera categoría se encontrarían los que requieren beneficios a cambio de brindar información sobre terrorismo

Posteriormente se realizaron normas que agregan la exclusión de beneficios de los autores y partícipes de desaparición forzada y tortura, partícipes o autores de genocidio, pero en el 2003 se modificaría y se ratifica mencionando que si pueden acceder a una “reducción de la pena hasta el mínimo legal beneficiarse con la deducción de la pena solo hasta el mínimo legal” (ley No 28088 del 11 de octubre de 2003)

Se produjo la prohibición absoluta de la aplicación de colaborador eficaz debido que los familiares de las víctimas y organismos de los derechos humanos consideraban que esto generaba la impunidad, y esto se sumaba el argumento sobre quienes incurrieran en los delitos de violación a los “derechos humanos no podían ser objeto de indulto o amnistía y que lo más sensato era que estos no podían solicitar otro tipo de beneficios”, y que les permitiera recuperar su libertad en un plazo menos a lo que la ley ordena.

Estas ideas fueron cambiando tiempo después cuando se descubrió que “ciertos integrantes del grupo colina podían acogerse a la colaboración eficaz” y podrían beneficiar con la información brindada a las investigaciones, esto es en palabras

de la abogada Gloria Cano la cual esta persona habría asesorado a varios familiares de las victimas del grupo Colina.

“En el caso Guatemala a diferencia de que ocurrió en el Perú en otros países sigue siendo polémico sobre los casos de violación de los derechos humanos siguen sin poder acogerse a los beneficios brindados por la colaboración eficaz como es el caso que menciona en el decreto” (art.3 del Decreto N° 23-2009)

Referido al tema de tráfico ilícito de drogas el (Decreto Legislativo N° 824 del 23 de abril de 1996), establece “que los beneficios previstos no serán extensivos a los funcionarios o servidores encargados de la prevención, investigación, juzgamiento y ejecución de las penas vinculadas a dicho delito” art.21 y en “materia tributaria menciona que no se podrán acoger a este beneficio los funcionarios de la SUNAT, los miembros de la policía nacional, además de los parientes”(Decreto N° 815 art. 16)

En el decreto 234 del 16 de mayo de 1992, nos habla sobre los procesados si pueden o no obtener algún tipo de beneficio mediante este proceso de colaboración eficaz en la cual dice que no son excluidos quienes son responsables por la muerte de una persona como ocurre actualmente en otras legislaciones similares a la nuestra, y hablando sobre los casos ocurridos en nuestro país en el año 1992 se procede a excluir en “materia de terrorismo a quienes habían causado muertes directas”.

Según De La Jara (2016) menciona que:

“Sobre los sujetos de la colaboración eficaz, se plantea como propuesta que debería explicitarse que están comprendidos en términos generales

los autores, partícipes, cómplices y colaboradores, y de esa manera se cerraría toda posibilidad de excluir a determinadas categorías mediante interpretaciones literales. Si pueden ser beneficiados los autores, no hay ninguna razón para excluir a las otras categorías mencionadas". (pag.91)

Si bien en el año 2017 según el (Decreto Legislativo No 1301) realiza modificaciones importantes a varios artículos de nuestro código procesal penal, pues hay que tener en cuenta que en su artículo 475 inciso 6 menciona que "los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones directivas únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico", pero que pasa si una persona que está siendo imputada por un delito como dirigente de una organización criminal y quiere acogerse a este beneficio brindando información que podrían brindar al fiscal la obtención de elementos probatorios para la captura de dirigentes de otras organizaciones criminales de igual rango que la persona investigada. La ley sigue presentando vacíos legales que perjudican acabar con el crimen organizado en nuestro país.

CABECILLAS EXCLUIDOS

Que es lo que dice la ley sobre un cabecilla y porque está excluido de este procedimiento De La Jara B. (2016) menciona los dos siguientes puntos importantes sobre:

"Tener poder de decisión, aplicación y aprobación de los operativos y no ser quien da las órdenes. Sin embargo, se trata de elementos que generan dudas al aplicarse a casos concretos. Por ejemplo, en EL

CASO COLINA, el colaborador era jefe de un subgrupo o grupo operativo, por lo que no se pueda descartar que él haya participado en la adopción de algunas decisiones, como tampoco se pueda descartar que él, a pesar de que recibía órdenes, también las diera, sobre todo teniendo a diez personas a su cargo. Si se tomara al pie de la letra el criterio seguido en este caso, el jefe operativo de todo el Grupo Colina, podría alegar que lo que él hacía o dejara de hacer dependía, finalmente, de las órdenes de sus superiores, y solo a partir de ese momento, él daba órdenes a quienes dependían de él. Y de esa manera podría alegar que en su caso también procede la colaboración, punto sumamente cuestionable”. (pag.214)

Un recocado abogado en nuestro país CESAR NAKASAKI nos dice que él estaba seguro que años atrás muchos de sus asesorados que eran calificados como jefes o dirigentes de organizaciones criminales se podrían haber acogido a ser colaboradores eficaces en caso que la ley les hubiera permitido, también nos dice que en el caso Montesinos de haberse aplicado dicho proceso hubiese tenido una pena máxima de 25 años y le faltaría poco para salir de la cárcel.

Pero en ese entonces el que se opuso rotundamente fue el abogado Luis Francia porque creía que se debería de seguir con el objetivo principal es llegar a los cabecillas de las organizaciones y realizar algunas modificaciones en la norma cambiaría el objetivo.

Gloria Cano, quien fue la abogada de las familiares víctimas del caso Colina menciona “que los cabecillas son determinantes que se puedan cometer los crímenes en derechos humanos.”

De La Jara (2016) nos brinda la siguiente opinión sobre el tema:

“Que se distinga totalmente la colaboración eficaz de los cabecillas del resto de casos, estableciendo más y mayores requisitos, condiciones, obligaciones, reparaciones y causas de revocación. Además, debe introducirse un mayor criterio de discrecionalidad de las autoridades, en función de una diversidad de criterios que incluya la gravedad de los delitos cometidos, la responsabilidad, peligrosidad del solicitante y lo que representa para la sociedad y el crimen”. (Trejo Hernandez, 2014) (pg. 94,95)

Según la ley en su artículo 9 nos dice que, si se encuentran ante un caso de acusaciones a un investigado sobre cabecilla o dirigente de una organización, ni siquiera iniciarían las negociaciones y esta “decisión no puede ser apelada y tampoco consultada a la autoridad jurisdiccional.”

Y según el Decreto No 824 referido al tema de tráfico ilícito de drogas nos da el siguiente concepto:

“Se considera ‘dirigentes’, ‘jefes’ o ‘cabecilla’, de ‘firmas’, ‘carteles’ y ‘organizaciones dedicadas a TID’ en el ámbito nacional e internacional del lavado de dinero, del tráfico ilegal de armas, de comercialización ilegal de insumos químicos fiscalizados a aquellas personas que se encuentren registradas o sean identificadas como tales por la Policía Nacional, el Ministerio Público y las organizaciones de inteligencia especializadas en la materia (artículo 19).

El estudioso del tema De La Jara nos dice que San Martín realiza una dura crítica sobre la ley indicando lo siguiente:

“La presente ley trae una definición de ‘dirigente’, ‘jefe’ o ‘cabecilla’, ‘de firmas’, ‘carteles’ y ‘organizaciones’” harto discutible. No se sustenta en el significado natural de las palabras, esto es, tales términos no designan a quienes controlan dicha organización en atención a su posición jerárquica y de poder interno, sino a los que oportunamente haya registrado o identificado como tales por la Policía Nacional, el Ministerio Público y los organismos de inteligencia de la policía. Tal descripción (artículo 19 in fine) es por cierto inconstitucional, pues no solo no cumple el requisito de taxatividad, sino que además despoja al Poder Judicial de su misión de interpretación del alcance de las normas” y a su parecer a lo que “sostengan los órganos de la acusación, lo que adicionalmente vulnera la igualdad de armas y el propio debido proceso”. (pg.95,96)

También respecto a esto, una de las máximas instituciones de justicia en nuestro país se pronunció, El tribunal constitucional sobre este tema se pronuncia en el Expediente N° 00675-2012-PHC/TC esto trata sobre el caso de un acusado que estaba siendo investigado como cabecilla de una organización dedicada al narcotráfico y este quería acogerse a un procedimiento de colaboración eficaz y le fue negado por ser un dirigente pero no estaba comprobado, seguidamente durante las investigaciones y con el Expediente 1835-00 se llegó a la conclusión que no era cabecilla de la organización por lo “que el afectado interpuso una

demanda de habeas corpus pidiendo la nulidad de lo resuelto, acto que el tribunal constitucional declaro infundada”.

Debido a que las resoluciones que desestiman el beneficio solicitado no contienen ningún defecto, ya que el “órgano competente justificó su decisión con el informe No 21-05-2002 DIRANDRO-PNP/OINI.UPETIL”, donde estaría bien claro que el investigado tenía conocimiento que estaba siendo investigado como dirigente de la organización y que no podría acogerse a ningún beneficio que brinda el proceso de colaboración eficaz.

Este es un caso claro y concreto que demuestra los vacíos legales con los que cuenta nuestra legislación, si bien los requisitos para acogerse a este procedimiento son bastantes exigentes, en lo cual un punto importante a referirnos es que, el investigado tiene que aceptar los delitos de los cuales se le acusa para obtener los beneficios de colaborador eficaz, la exigencia de información puede llevar a que el colaborador mienta o acepte cargos de los cuales no cometió por obtener lo que necesita, se puede apreciar en el caso que pese a la demostración del investigado que nunca fue líder o cabecilla de la organización y por existir un expediente erróneo, esta persona no puede acogerse a dicho beneficio y brindar información que puede ser relevante.

DERECHO COMPARADO

BRASIL Y SU APOYO EN LA COLABORACIÓN EFICAZ

La ley 12850 sobre las organizaciones criminales, dice que el juez puede conceder al acusado el perdón judicial, reducir la pena, pero con voluntad del

procesado, por ende, para que un acusado se convierta en colaborador y obtenga ciertos beneficios según la ley. Este procedimiento tiene por finalidad lo siguiente:

- La identificación de otros autores del crimen del que está siendo investigado el imputado o miembros de la organización.
- Descubrir la estructura jerárquica de la organización criminal.
- Prevenir infracciones penales que puedan derivar de la actividad delictiva.
- Recuperación en su totalidad o parcialmente de los productos de las infracciones.
- Localizar a la víctima con integridad física preservada

Es importante recalcar que en Brasil No hay ninguna prohibición para que un procesado pueda acogerse a esta figura, pero si la ley 12850/13 menciona que a los jefes de una organización criminal no se puede dar los mismos beneficios que a los demás.

A modo de comparación, como bien sabemos, el caso Lava Jato es uno de los más pronunciados a nivel internacional, ya que es una investigación muy grande que involucra a distintos países y personas con poder político, entre las cuales también se encuentran, muchos de nuestros ex gobernantes.

Pero queremos resaltar en este punto la importancia de los colaboradores eficaces, hasta la fecha se sabe la identidad de siete personas aspirantes a colaboradores eficaces, en la cual sus testimonios han generado la iniciación de muchas investigaciones, una de ellas y bastante importante es la de ODEBRECHT.

Los delatores o colaboradores eficaces, en estos últimos meses, se han convertido en el centro de atención por sus diferentes testimonios que han brindado a la fiscalía a cargo de la mega investigación del Caso Lava Jato en el Perú.

Tras conocerse el caso de Odebrecht el Ministerio Público inició una investigación y desde entonces, se han allanado más de 50 inmuebles, hay seis personas con prisión preventiva (en la actualidad este número ha ido acrecentándose), tres con orden de captura internacional y otras cinco con impedimento de salida del país todo ello se logró gracias a la información que revelan los aspirantes a colaboradores eficaces convirtiéndose en una fuente de información para la lucha contra la corrupción.

No se conoce el número exacto de aspirantes a colaboradores, pero desde que inicio el caso en noviembre del 2016 se presume que hay más de 10.

A través que la información revelada por los aspirantes se llegó a conocer sobre los presuntos aportes o los supuestos pagos de publicidad para diversas campañas electorales: la del ex presidente Ollanta Humala; la de la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Fujimori; la realizada contra la revocación de la ex alcaldesa de Lima Susana Villarán; la de la reelección del gobernador del Callao Félix Moreno; y hasta la de Pedro Pablo Kuczynski.

ESPAÑA Y LA DELACIÓN PREMIADA

En España la regulación presenta ciertas deficiencias, según opinión de expertos, una de las cuales sería las medidas escasas y poco eficientes de protección que se le brinda al delator para prevenir represalias, como por ejemplo mencionan el

caso de FALCINI en juicio, que para proteger su identidad tuvieron que ponerle peluca y gafas. También se presenta un sistema judicial bastante rígido que no les permite ir más allá de la mera protección y beneficiar a quien brinda la información sobre la trama o delincuente.

El profesor Ortiz Pradillo (2018) en su libro los delatores en el proceso, sustenta que:

“Esta figura del delator está mal vista en su cultura porque lo califican de chivato o soplón, esto se debe a la influencia de la tradición cristiana relacionándolo con el tema de Judas nos dice que el delator es considerado un sinónimo de traidor de modo de la delación nunca ha sido bien recibida, no solamente por la sociedad, sino por los propios poderes públicos , y más en concreto por la justicia, que siempre ha considerado esta figura como más propia de los sistemas totalitarios para crear un sistema de vigilancia universal e intimidatoria y mediante este medio obtener información por parte de los buenos ciudadanos”. (págs. 45-48)

ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ RECHAZADOS

Así como muchos de los colaboradores eficaces hasta el momento y en la actualidad, gozan de este acuerdo de beneficios, también existen ciertos acuerdos de colaboración eficaz que han sido rechazados por no cumplir con todos los requisitos.

Si el acuerdo no se llega a ejecutar, “respecto al colaborador, este no obtendrá ningún beneficio y se le seguirá investigando o procesando, conforme a la situación en la que estaba y a los nuevos elementos que pudieron haber aparecido, o si es que fuera el caso continuará cumpliendo su condena”. En lo referido a las “sindicaciones (entiéndase declaraciones) que hizo contra determinadas personas, aun si no fueron suficientes para un Acuerdo, dichas personas pueden seguir siendo investigadas judicialmente, si existen los indicios suficientes para ello”.

En lo también referido a las declaraciones formuladas por el colaborador, “el Decreto Legislativo que regula actualmente la colaboración eficaz en nuestro país, establece que se declararán inexistentes y que no podrán ser usadas en contra del colaborador”. Sin embargo, en el Reglamento se procedió a cambiar la norma, “al dar a entender que las declaraciones son inexistentes en cuanto no pueden usarse en contra del colaborador, pero no en general.”

Cuando nos referimos a lo último mencionado, debemos mencionar que no solamente está en sentido contrario a una norma que es mayor jerárquicamente hablando, sino que puede ser contraproducente, analicemos esto: si lo dicho por el colaborador “siempre podrá utilizarse, haya o no Acuerdo, puede disminuir el interés de las autoridades por llegar a un Acuerdo, y el colaborador pasará a estar a la defensiva, por el miedo a que se le obtenga toda la información, y después sea utilizada sin que a cambio obtenga beneficios”.

Sin embargo, también se debe recalcar que, las declaraciones que fueron “hechas por otras personas diferentes al colaborador, los instrumentos o los informes presentadas”, las “diligencias o los dictámenes periciales, mantienen su valor

probatorio, de acuerdo a su propio mérito” y a lo que se dispone en el respectivo Código Procesal Penal.

EL COLABORADOR EFICAZ QUE SE DESCUBRE MENTIROSO

Es preciso referirse sobre este tema ya que, siempre ha estado muy mal desarrollado en las diferentes normas que el país ha contado sobre colaboración eficaz, incluyendo las últimas modificaciones. En la nueva norma, “solo se contempla la situación en la que un inocente es perjudicado con las mentiras de un colaborador y la sanción es que se revelará al inocente la identidad del colaborador, para las acciones legales correspondientes”. Hemos mencionado líneas arriba que la persona acusada no tiene la opción de confrontar las versiones del colaborador eficaz.

Podemos mencionar que es “evidente que esta norma es absolutamente insuficiente, debe contemplarse que la mentira no solo puede darse en relación a un inocente sino frente a innumerables situaciones, como las responsabilidades y acciones reconocidas, los cómplices, la estructura, recursos y funcionamiento de la organización”. En estas alturas, “una información falsa que puede ser descubierta durante el procedimiento, pero también después de haber conseguido los beneficios”, o incluso que la mentira sea descubierta después de poner tras rejas al acusado y el castigo “no puede ser solamente que el colaborador pierda la reserva de su identidad, sino que debe producir sanciones drásticas, como podría ser la configuración de un nuevo delito más o de un agravante en sus penas, el incremento de la reparación y hasta la revocación de los beneficios”. La persona que planea someterse a este proceso especial “tiene que acudir sabiendo que si

colabora realmente se ahorrará muchos años de cárcel, pero que, si miente, su situación legal empeorará significativamente”.

REGLA DE IDENTIDAD

La pregunta más importante en este espacio es “¿es un delito desvelar la identidad de un colaborador eficaz?” Sí.

Debemos remitirnos capítulo de delitos contra la administración de justicia del Código Penal, y más puntualmente al artículo 409-B, que recoge el delito de revelación indebida de identidad. Señala:

*“El que indebidamente revela la identidad de un colaborador eficaz, testigo, agraviado o perito **protegido**, Agente Encubierto o especial, o información que permita su identificación, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de seis años.***

Cuando el Agente es funcionario o servidor público y por el ejercicio de su cargo tiene acceso a la información, la pena será no menor de cinco ni mayor de siete años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.”

Este artículo fue introducido en el Código sustantivo vía el artículo 2 del **Decreto Legislativo 982**, publicado el 22 julio de 2007. En su exposición de motivos, “se explica que este tipo penal se incluyó en el marco de la lucha contra el crimen

organizado, en tanto que es importante proteger la vida del informante para asegurar la viabilidad de los procesos contra agentes de la organización criminal.”

La pena por revelar “la reserva de la identidad de un colaborador eficaz, perito, agente encubierto o testigo protegido es hasta de **seis años**, y si el agente fuese funcionario o servidor público la pena asciende hasta siete años de pena privativa de la libertad.”

En la conocida revista jurídica Derecho & Sociedad, Mercedes Fernández señaló un punto que es importante remarcar en este ámbito de identidad:

“A efectos procesales, el modo en el que esa identidad se oculta a los encausados es muy relevante, por cuanto puede afectar al adecuado desarrollo de su derecho de defensa. Es preciso distinguir por ello entre los testigos anónimos (de los que se desconoce su identidad) y los ocultos (cuya identidad es conocida por la autoridad judicial pero no se desvela al encausado por razones de seguridad)”. (Fernández López, 2017, pág. 265).

El Instituto de Defensa Legal también mencionó lo siguiente respecto a si el proceso de colaboración eficaz debe ser reservado o no:

“Nunca ha habido una norma que lo establezca como una obligación o característica esencial del mecanismo, pero hay dispositivos y hechos que permiten afirmar que sí tiene que ser reservado, tanto en cuanto a las diligencias que se van realizando como en cuanto a la información que se va proporcionando. Una primera cuestión es que no se podría mantener en reserva

de la identidad del colaborador si el proceso no fuera reservado. Por otra parte, en diferentes partes de la norma se dice que solo podrán acudir a determinadas audiencias el colaborador y el fiscal, excluyéndose a veces hasta a la parte agraviada.” (Instituto de Defensa Legal, 2017, pág. 20)

En realidad, la razón principal es que durante “el proceso de colaboración eficaz se señalan nombres y hechos, que posteriormente pueden terminar siendo imposibles de verificar o producto de errores y hasta de mentiras”.

REGLA DE NO CONTRADICCIÓN

El análisis del modo en el que el colaborador interviene en el proceso penal y del valor de su declaración ha de realizarse, como ya se sabe, desde una doble perspectiva: de un lado, es preciso identificar las condiciones para que su declaración alcance la naturaleza de verdadero acto de prueba y no se agote su valor como simple acto de investigación (un principio utilitarista y elemental requiere maximizar la eficacia de la información tratando de garantizar que su obtención respete las garantías del debido proceso). Vamos a ver un poco el impacto que tienen ciertas limitaciones al principio de contradicción sobre su valor probatorio.

En particular, existen dos: la ocultación de la identidad del colaborador y la obtención del testimonio sin ofrecer al investigado la oportunidad de estar presente y participar en su interrogatorio. De otro lado, es necesario individualizar los criterios de decisión acerca de la fiabilidad del colaborador y, en particular, la exigencia de corroboración de la información que proporciona, todo ello con la

finalidad de valorar en qué grado cabe trasladar las conclusiones alcanzadas al ámbito de la adopción de resoluciones interlocutorias.

Respecto a esto, el TEDH consideró que:

“La eficacia del principio de contradicción no solo no se agota al permitir al acusado conocer la identidad del testigo, sino que ha de extenderse a su participación activa si es que así lo desea en el interrogatorio, ya sea en el juicio oral, ya sea en la investigación previa. Sin embargo, la doctrina del TEDH sobre la vulneración del debido proceso responde a una valoración de conjunto de las actuaciones judiciales que en los últimos años le ha llevado a matizar esta exigencia, lo que ha supuesto una importante involución en la interpretación del principio de contradicción. No basta que la ausencia de contradicción haya impedido al acusado o a su letrado intervenir en el interrogatorio y ello sea imputable a la autoridad judicial que resulte declarado vulnerado el derecho al debido proceso por esta causa requiere, además, que la prueba así practicada haya ocupado un lugar determinante en la declaración de culpabilidad”. (Fernández López, 2017, pág. 266)

Sabemos que una base fundamental para aprobarse y dirigirse a la aplicación de la colaboración eficaz es fundamental la falta de contradicción por parte del colaborador. Respecto a esto, y volviendo nombrar a Asencio y Castillo (2017) ellos nos confirman que:

“Este procedimiento por colaboración eficaz se aproxima a los mecanismos auto compositivo, en los que no existe un tercero imparcial que resuelva de manera definitiva e irrevocable y en el que no se pueda hablar de partes en situación de igualdad de posiciones contrapuestas, pues no hay una parte contradictoria. Además, no hay pretensión, no hay partes, no existe contradicción y, en fin, tampoco un órgano jurisdiccional decisor cuyas resoluciones alcancen el efecto de la cosa juzgada, o sea, no hay proceso, sino procedimiento o expediente administrativo”. (pág. P.40)

De la misma afirmación de los autores Asencio y Castillo (2017) nos dicen que debe rechazarse la idea de que el imputado deba intervenir en el procedimiento especial.

“Esta petición es solo consecuencia del errado entendimiento o atribución a las diligencias del expediente autónomo de un valor probatorio automático. Una respuesta ante una aplicación tal vez equivocada de un mecanismo que no puede producir efectos de esta naturaleza; al menos en todos los casos. No es la solución exigir la participación de un procedimiento no contradictorio de aquellos afectados por las declaraciones de los colaboradores, sino, como se diría, la de someter las mismas a las condiciones del proceso común para alcanzar dicho valor, negándolo cuando se respeten”. (pág. P.41).

REGLA DEL TERCERO EXCLUIDO

Respecto a los casos en los que el colaborador eficaz se descubre mentiroso, como ya señalamos anteriormente también, queremos recalcar ciertos puntos.

“Este aspecto es lógicamente muy importante. Sin embargo, siempre ha estado muy mal desarrollado en las diferentes normas que el país ha tenido sobre colaboración eficaz”, incluida la que se acaba de aprobar.

De acuerdo a la nueva norma, “solo se contempla la situación en la que un inocente es perjudicado con las mentiras de un colaborador, y la sanción es que se revelará al inocente la identidad del colaborador, para las acciones legales correspondientes”.

El Instituto de Defensa Legal en el Perú se pronunció al respecto, mencionando:

“Es evidente que esta norma es absolutamente insuficiente. En primer lugar, debe contemplarse que la mentira no solo se puede dar en relación a un inocente sino frente a innumerables situaciones, como las responsabilidades y acciones reconocidas, los cómplices, la estructura, recursos y funcionamiento de la organización. Una información falsa que puede ser descubierta durante el procedimiento, pero también después de haber conseguido los beneficios, lo que es más grave.” (Instituto de Defensa Legal, 2017, pág. 16)

Y ante esto, podemos decir que el castigo que se menciona en líneas anteriores “no puede ser solamente que el colaborador pierda la reserva de su identidad, sino que debe producir sanciones drásticas, como podría ser la configuración de un nuevo delito más o de un agravante en sus penas, el incremento de la reparación y hasta la revocación de los beneficios”.

En algunos casos, colaborador a ser, o aquellos que están en una “etapa de prueba”, por así decirlo, pueden destruir la veracidad de algún tercero, y ese es

un aspecto con el cual la Fiscalía y los encargados de la investigación deben tener presente siempre. Las personas van a buscar salvarse a sí mismos en todo momento, porque es parte de la naturaleza humana.

REGLA DE LA RAZÓN SUFICIENTE

La gran pregunta aquí es ¿cómo se comprueba que lo dicho por el colaborador es cierto?, y bien, la verdad es que, genéricamente hablando, no hay un método científico válido para poder saber cuándo una persona está mintiendo, sin embargo, cuando nos encontramos en el área legal, no se pueden tomar riesgos, ya que, una simple equivocación podría ser capaz de arruinar un proceso entero.

La primera regla es que no bastan sus declaraciones para asumir que lo dicho por él sea cierto, tampoco es suficiente que coincidan con otras declaraciones, pero, al mismo tiempo, un elemento de verificación importante sí son sus propias declaraciones, si es que se les puede calificar de verosímiles, concretas, coherentes, detallistas y articuladas, y “si es que, al mismo tiempo, coinciden con otras, que se refieran a los mismos puntos” y tienen la misma rigurosidad.

Lo que ha sido dicho por el colaborador “incrementa su valor probatorio, si es que coincide con hechos, lugares y demás aspectos que puedan ser verificados objetivamente, al margen de sus declaraciones”. Por mencionar un ejemplo, el colaborador hace una descripción de un caso o de una persona y este coincide con la realidad. “Pero lo más importante, es que las declaraciones del colaborador puedan ser corroboradas con elementos muy concretos”, como documentos,

contratos, cheques, objetos, recibos, transacciones bancarias, mail, audios, fotos y muchos más.

Y finalmente, respecto a qué sucede con los beneficios que han sido otorgados hasta el momento al colaborador eficaz, si es que después este acuerdo es rechazado, solo podemos mencionar que, estos son revocables “si se incumple con las reglas que se consignan en el Acuerdo aprobado judicialmente. La ley prevé una lista de obligaciones, de las que se pueden imponer todas o algunas, dependiendo de la gravedad del delito, la responsabilidad del colaborador y las circunstancias del caso. La primera condición para que el beneficio no sea revocado, aplicable siempre, es que el colaborador no cometa un nuevo delito doloso dentro de los diez siguientes años de habersele otorgado”.

- Las otras obligaciones que debería cumplir el colaborador son:
- Informar todo cambio de residencia;
- Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;
- Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica;
- Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas;
- Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas;

- Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite;
- Observar buena conducta individual, familiar y social;
- No salir del país sin previa autorización judicial;
- Cumplir con las obligaciones contempladas en el Acuerdo;
- Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.

2.3. Definición de términos básicos.

- **Derecho penal.**

El Derecho penal es el conjunto de normas que sancionan las conductas contrarias a derecho en un Estado, mediante la imposición de una pena o una medida de seguridad, también puede ser entendido como la facultad que posee el Estado de sancionar y como una rama de estudio del Derecho Público.

- **Proceso.**

Es el conjunto de actos ordenados de manera sistemática y encaminada a un fin: La correcta administración de justicia por parte del Estado, inicia con el ejercicio del derecho a la acción y culmina con la sentencia firme.

- **Derecho a la prueba.**

Es el derecho a poder aportar medios probatorios lícitos con la finalidad de respaldar los argumentos de defensa esgrimidos en el marco de un proceso.

- **Derecho a la defensa.**

Es un derecho humano que se ejercita en un proceso, otorga a su titular la prerrogativa de brindar una versión de los hechos respecto de los argumentos que se formulan en su contra. Tiene múltiples manifestaciones, es decir no se restringe a una facultad en específico.

- **Defensor público.**

Es el profesional del derecho que brinda sus servicios de defensa y patrocinio en un proceso a aquella que le asigna el Estado, esta persona recibe los servicios del abogado de manera gratuita, esto en función que posee el Estado de garantizar a todos los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional, no siendo un impedimento su condición económica y su imposibilidad de pagar un abogado.

- **Abogado privado.**

Es el profesional del derecho que patrocina los intereses de su cliente en un proceso y recibe una contraprestación económica a cambio de sus servicios.

- **Derecho a la defensa idónea del abogado.**

Es el derecho que poseen las personas involucradas en un proceso que las protege frente al accionar negligente o doloso de sus defensores, la defensa de los abogados debe de ajustarse a lo exigible por las circunstancias.

- **Negligencia.**

Es el accionar contrario a las reglas de la prudencia, las máximas de experiencia y la pericia.

- **Actos procesales.**

Son aquellas actuaciones realizadas durante un proceso, entre estos actos se incluyen los autos y las sentencias.

- **Eficacia.**

Es la producción de efectos jurídicos que se produce ante la verificación de un supuesto de hecho.

- **Nulidad.**

Es un vicio existente en un acto jurídico o procesal que priva a dicho acto de producir los efectos jurídicos inicialmente deseados.

- **Asesoría legal.**

Es el servicio que reciben las personas de un abogado defensor para realizar todos aquellos actos en donde los conocimientos jurídicos resultan imprescindibles.

- **Recursos impugnatorios.**

Son aquellos actos procesales destinados a cuestionar los argumentos de fondo o forma emitidos por una entidad estatal que resuelve una controversia, su finalidad es dejar sin efectos, en todo o en parte, una decisión emitida.

- **Persuasión.**

Son aquellas herramientas no jurídicas, en estricto, de las que se vale un abogado defensor con la finalidad de convencer a una autoridad de la certeza de sus argumentos.

- **Sentencia condenatoria.**

Es la decisión emitida por un órgano jurisdiccional que pone fin a un proceso, en esta decisión se ordena, en contra de una de las partes, el cumplimiento de una pena.

- **Indefensión.**

Es el estado perjudicial en el que se encuentra una persona cuando es privada de su derecho a la defensa.

- **Imputación inconsistente.**

Es la imputación infundada que se realiza en contra de una persona atribuyéndole responsabilidad.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de hipótesis principal y derivada.

3.1.1. Hipótesis principal.

La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado.

3.1.2. Hipótesis específica.

Primera hipótesis específica.

La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado.

Segunda Hipótesis Específica.

La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado.

3.2. Variables y definición operacional.

Variable independiente (X):

La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva.

Dimensión. - Acuerdos de colaboración eficaz rechazados

Indicadores:

- ✓ Acuerdos rechazados por vulnerar la legalidad
- ✓ Acuerdos rechazados por no comprobarse la veracidad de los mismos
- ✓ Acuerdos rechazados por información irrelevante
- ✓ Acuerdos rechazados por información no corroborado

Dimensión. - Acuerdos de colaboración eficaz desaprobados por desistimiento del aspirante.

Indicadores:

- ✓ Desistimiento del aspirante
- ✓ Abandono de la colaboración

Variable dependiente (Y):

Debido proceso

- Motivación de resoluciones
- Presunción de inocencia

3.2.1. Definición Operacional:

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Variable independiente (X): La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva.	Acuerdos de colaboración eficaz rechazados	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos rechazados por vulnerar la legalidad 	1 y 2
		<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos rechazados por no comprobarse la veracidad de los mismos 	3 y 4
		<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos rechazados por información irrelevante 	5 y 6
		<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos rechazados por información no corroborado 	7 y 8
	Acuerdos de colaboración eficaz desaprobados por desistimiento del aspirante.	<ul style="list-style-type: none"> • Desistimiento del aspirante 	9 y 10
		<ul style="list-style-type: none"> • Abandono de la colaboración 	11 y 12
Variable dependiente (Y): Debido proceso		<ul style="list-style-type: none"> • Motivación de resoluciones 	1, 3, 5 y 7, 9 y 11
		<ul style="list-style-type: none"> • Presunción de inocencia 	2, 4, 6, 8, 10 y 12

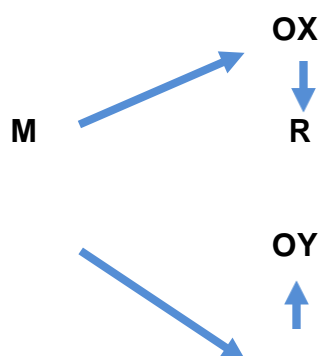
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Diseño metodológico.

Diseño de investigación.

El diseño es **NO EXPERIMENTAL**, debido a que no se va a alterar la realidad.

Diseño de Investigación Descriptivo – Correlacional.



Dónde:

M = Muestra donde se aplicará la investigación.

Ox = Variable independiente: La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva

Oy = Variable dependiente: Debido proceso.

r = Relación entre variables.

La investigación será transaccional o transversal descriptivo porque recogerán la información en una situación determinada la cual nos referimos al objeto de estudio en el periodo 2018 - 2019.

Enfoque de investigación.

La presente investigación se realiza bajo un enfoque mixto, debido a que por un lado será cualitativo porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, y cuantitativo porque se realizará sobre un determinado número de encuestados.

Tipo y nivel de investigación.

La investigación es de TIPO APLICADA porque busca estudiar una base teórica en la realidad social, siendo en este caso el de establecer la manera en que, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, incide en el debido proceso, en los delitos de Crimen Organizado

4.2. Diseño muestra población.

Población.

La población está conformada por

10 Jueces Penales del Distrito Judicial de Huaura

60 Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Huaura

2,000 abogados que litigan en el Distrito Judicial de Huaura

Muestra.

La muestra ES NO PROBABILÍSTICA o intencional y queda a criterio del investigador su elección, siendo para la presente investigación lo siguiente:

10 Jueces Penales del Distrito Judicial de Huaura

20 Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Huaura

30 abogados que litigan en el Distrito Judicial de Huaura

4.3. Técnica de recolección de datos.

Las técnicas de recolección de información y análisis a emplear para el desarrollo de esta investigación son:

- A. La observación.** Que permitirá observar el fenómeno social objeto de estudio.
- B. Análisis documental.** De las resoluciones judiciales que contengan pronunciamiento sobre la defensa eficaz.
- C. La encuesta.** Que se realizará a los jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

Organizar una encuesta implica:

- a. Planear, dirigir, coordinar y controlar su aplicación.
- b. Determinar por muestra las unidades de análisis a encuestarse.
- c. Establecer las estrategias a seguir para seleccionar las utilidades de análisis.
- d. Asignar a los encuestadores para el presente trabajo de investigación.
- e. Ordenar el material de la encuesta.

INSTRUMENTOS

- A. Ficha de transcripción.**

- B. Ficha bibliográfica.** Utilizada en la técnica de información y que será utilizado principalmente para el desarrollo de la información obtenida de obras.
- C. El cuestionario estructurado.** Se utilizará un cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert, el cual será validado por 02 expertos maestros en derecho penal.
- D. Instrumento de medición, guía de análisis documental.** Que servirá para extraer los resúmenes y síntesis de las resoluciones judiciales objeto de estudio.

4.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información.

Para el enfoque mixto de la presente investigación se utilizará el programa estadístico SPSS 24 lo que arrojará los cuadros estadísticos.

4.5. Aspectos éticos.

El investigador declara que respetará los derechos de autor y todos los aspectos éticos necesarios para desarrollar la investigación.

CAPITULO V

RESULTADOS

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

10 Jueces penales.

20 Fiscales penales.

30 Abogados especialistas en Derecho penal.

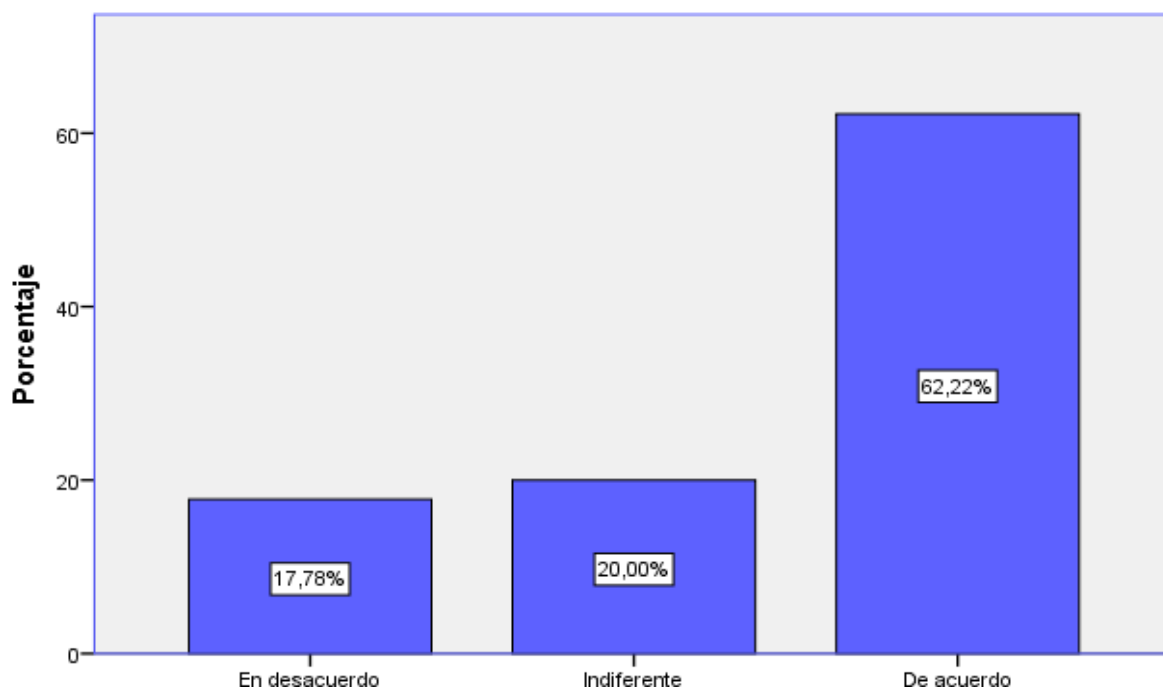
TOTAL

60 encuestados.

GRÁFICO N° 1

PORCENTAJES ACUMULADOS

1.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por vulnerar la legalidad, incide negativamente en la motivación de resoluciones



Fuente: Elaboración Propia.

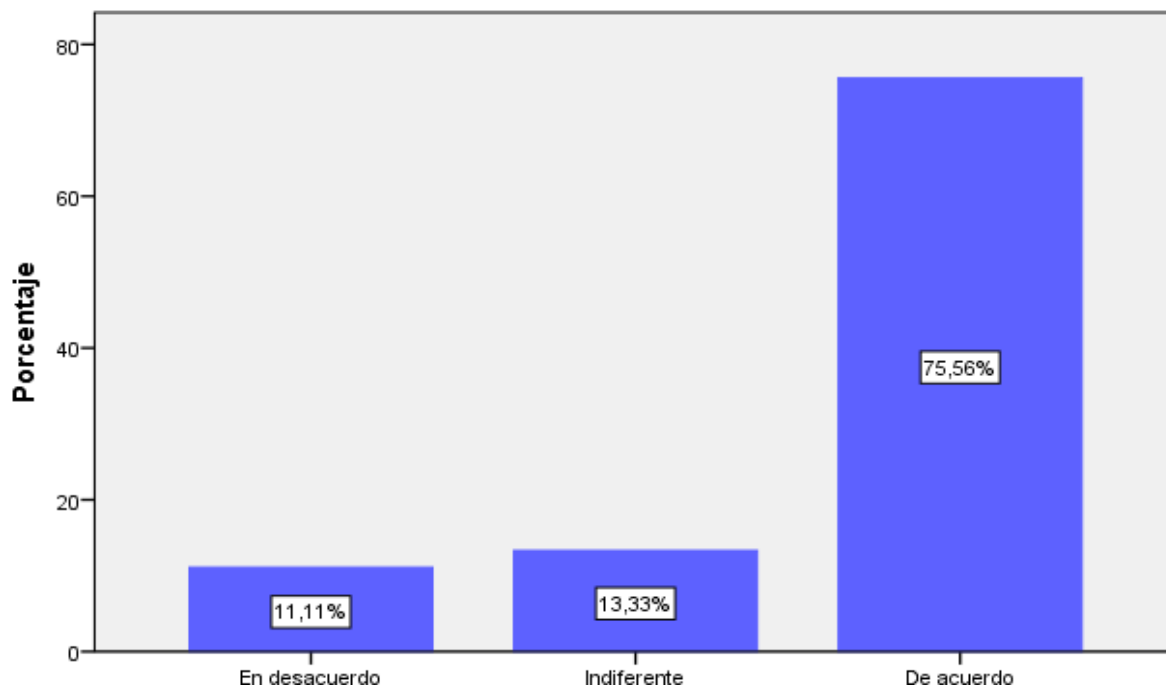
Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.1, se aprecia que el 62.22% está de acuerdo, el 20.00 está indiferente y el 17.78% está en desacuerdo en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por vulnerar la legalidad, incide negativamente en la motivación de resoluciones.

GRÁFICO N°2

PORCENTAJES ACUMULADOS

2.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por vulnerar la legalidad, incide negativamente en la presunción de inocencia



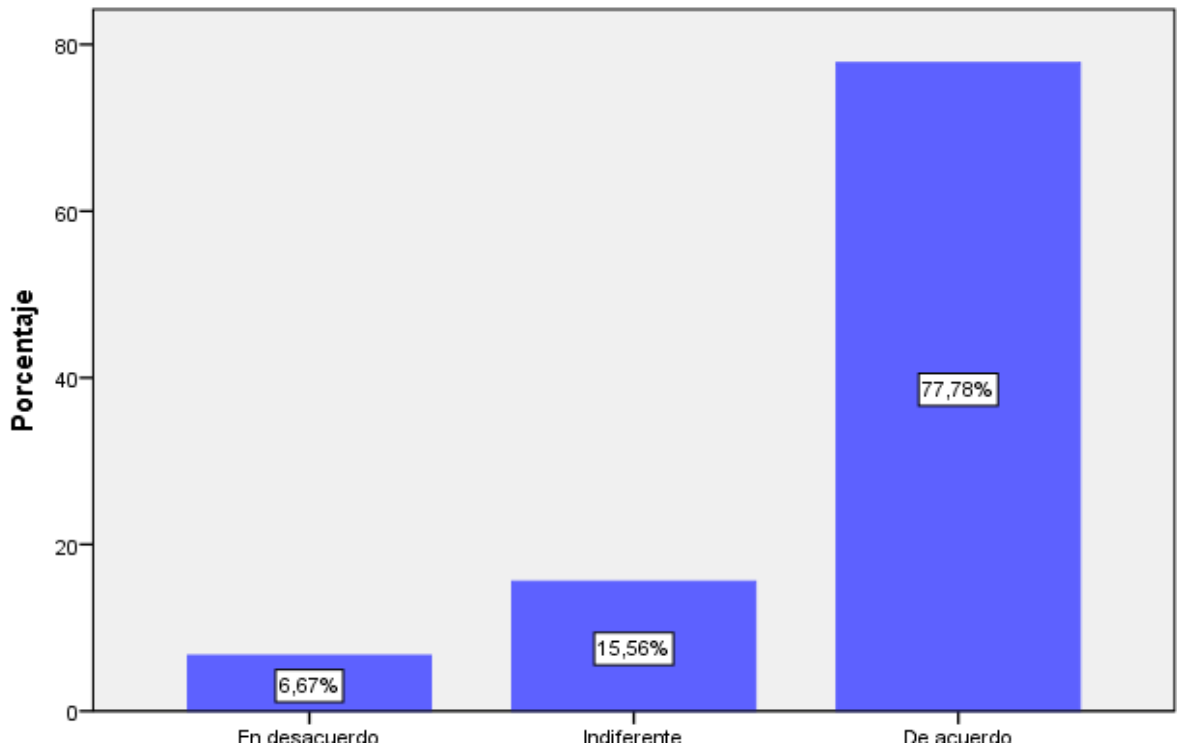
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.2, se aprecia que el 75.56% está de acuerdo, el 13.33% está indiferente y el 11.11% está en desacuerdo en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por vulnerar la legalidad, incide negativamente en la presunción de inocencia.

GRÁFICO N°3 PORCENTAJES ACUMULADOS

3.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no comprobarse la veracidad de los mismos, incide negativamente e



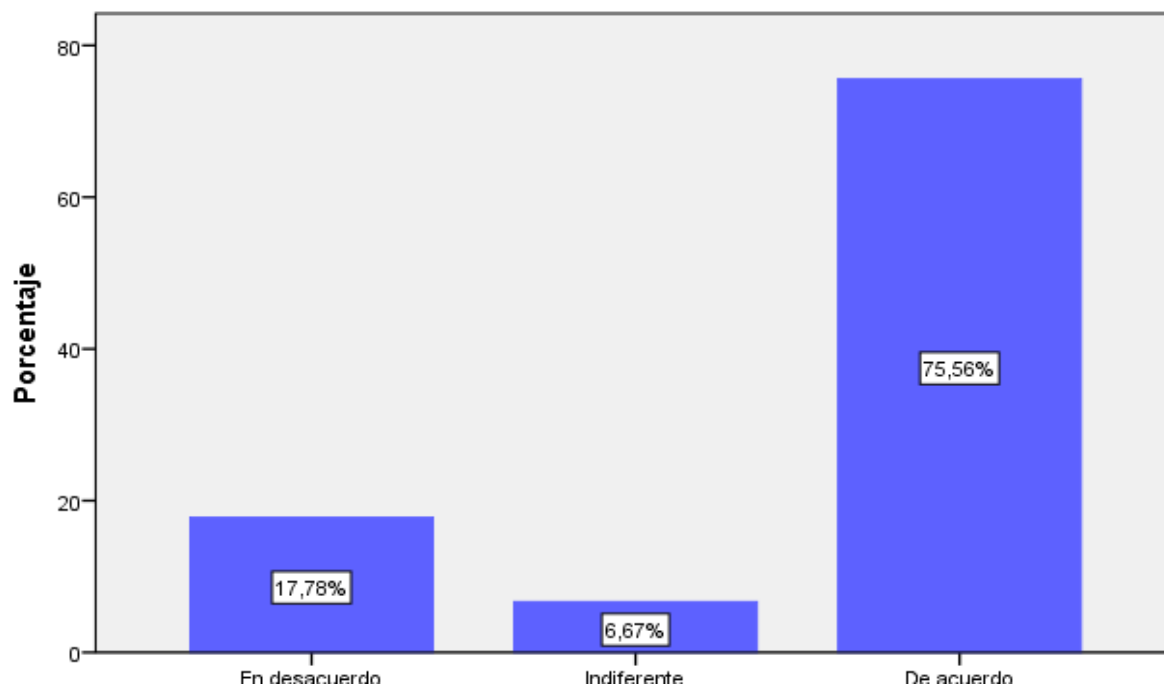
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.3, se aprecia que el 77.78% está de acuerdo, el 15.56% está indiferente y el 6.67% está en desacuerdo en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no comprobarse la veracidad de los mismos, incide negativamente en la motivación de resoluciones.

GRÁFICO N°4
PORCENTAJES ACUMULADOS

4.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no comprobarse la veracidad de los mismos, incide negativamente en la presunción de inocencia



Fuente: Elaboración Propia.

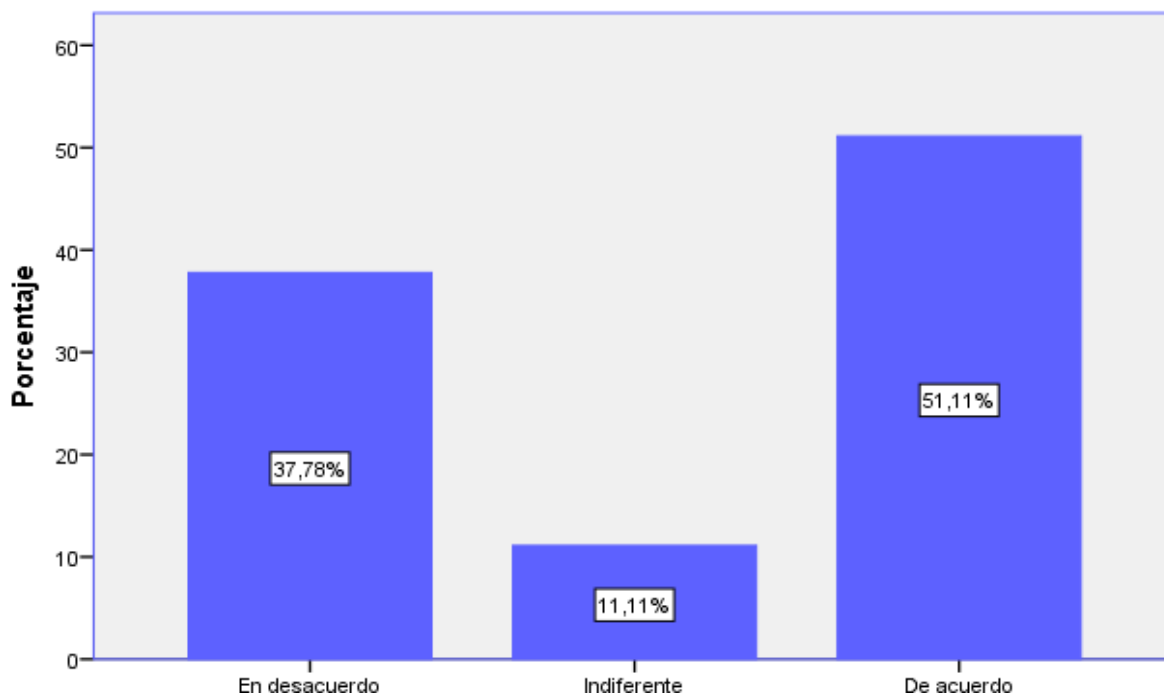
Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.4, se aprecia que el 75.56% está de acuerdo, el 6.67% está indiferente y el 17.78% está en desacuerdo en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no comprobarse la veracidad de los mismos, incide negativamente en la presunción de inocencia.

GRÁFICO N°5

PORCENTAJES ACUMULADOS

5.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información irrelevante, incide negativamente en la motivación de resoluciones.



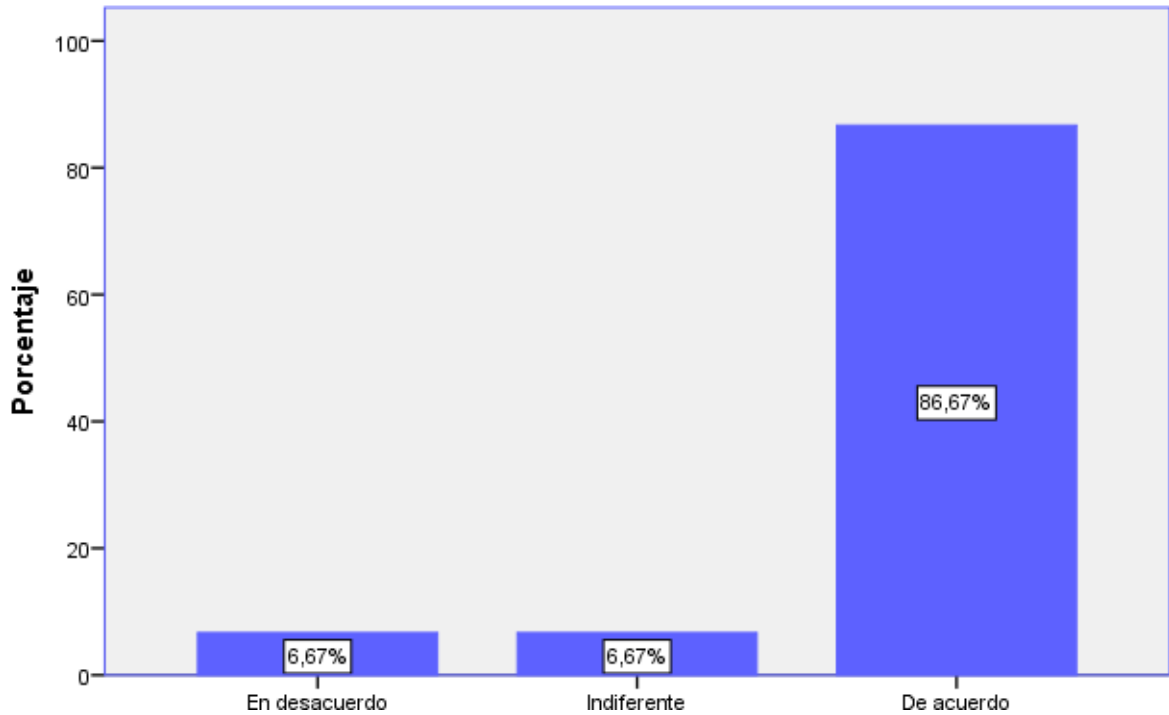
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.5, se aprecia que el 51.11% está de acuerdo, el 11.11% está indiferente y el 37.78% está en desacuerdo en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información irrelevante, incide negativamente en la motivación de resoluciones.

GRÁFICO N°6
PORCENTAJES ACUMULADOS

6.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información irrelevante, incide negativamente en la presunción de inocencia



Fuente: Elaboración Propia.

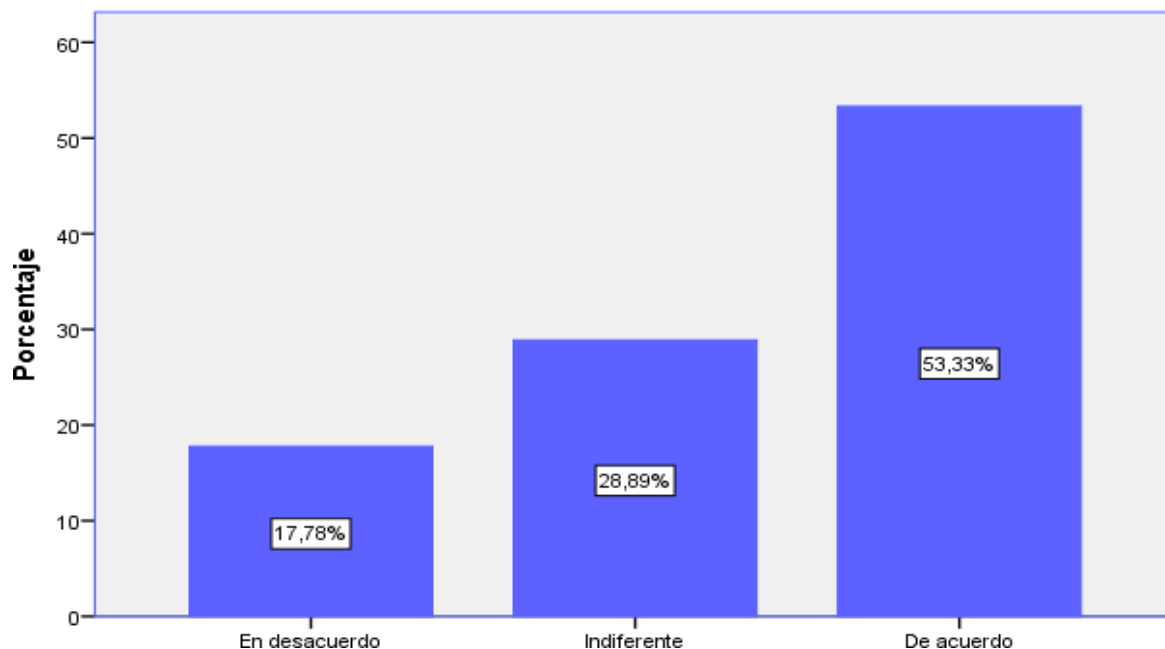
Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.6, se aprecia que el 86.67% está de acuerdo, el 6.67% está indiferente y el 6.67% está en desacuerdo en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información irrelevante, incide negativamente en la presunción de inocencia.

GRÁFICO N°7

PORCENTAJES ACUMULADOS

7.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no información no corroborada, incide negativamente en la motivación de resoluciones



Fuente: Elaboración Propia.

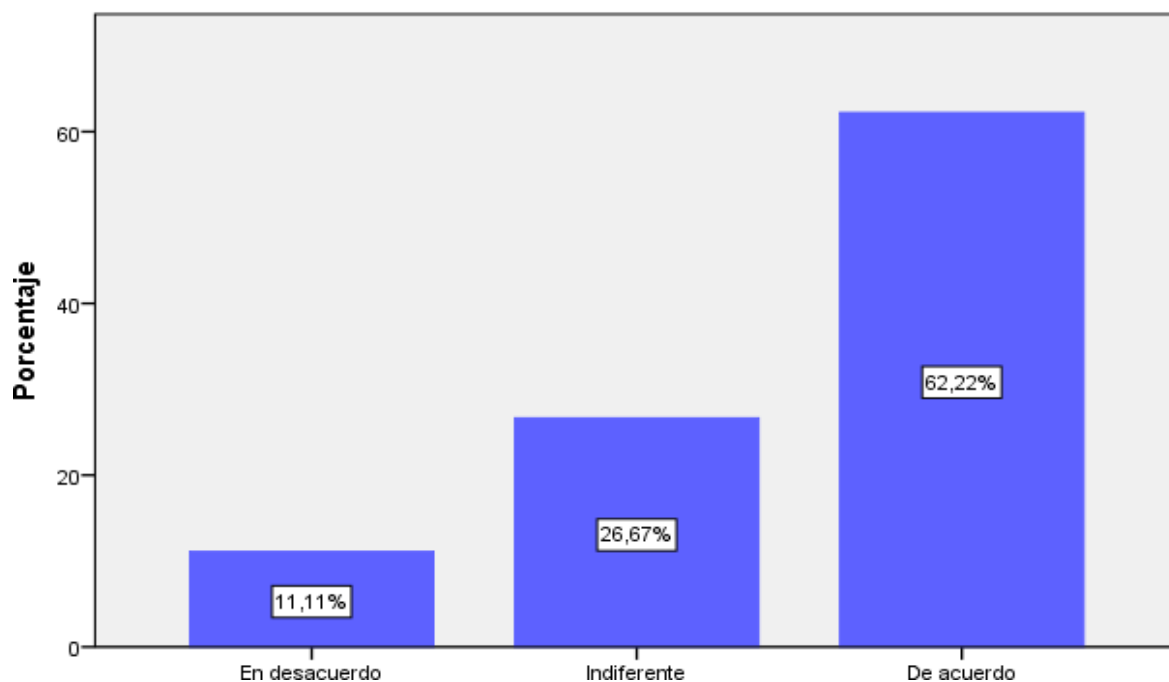
Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.7, se aprecia que el 53.33% está de acuerdo, el 28.89% está indiferente y el 17.78% está en desacuerdo en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no información no corroborada, incide negativamente en la motivación de resoluciones.

GRÁFICO N°8

PORCENTAJES ACUMULADOS

8.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información no corroborada, incide negativamente en la presunción de inocencia.



Fuente: Elaboración Propia.

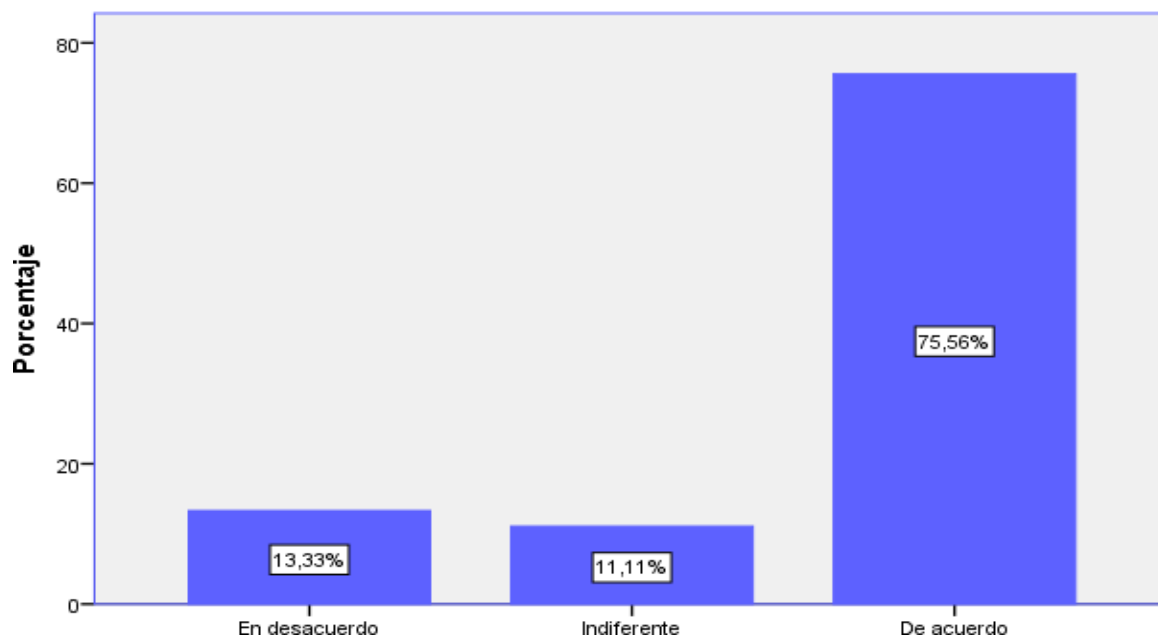
Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.8, se aprecia que el 62.22% está de acuerdo, el 26.67% está indiferente y el 11.11% está en desacuerdo en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información no corroborada, incide negativamente en la presunción de inocencia.

GRÁFICO N°9

PORCENTAJES ACUMULADOS

9.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por desistimiento del aspirante, incide negativamente en la motivación de resoluciones



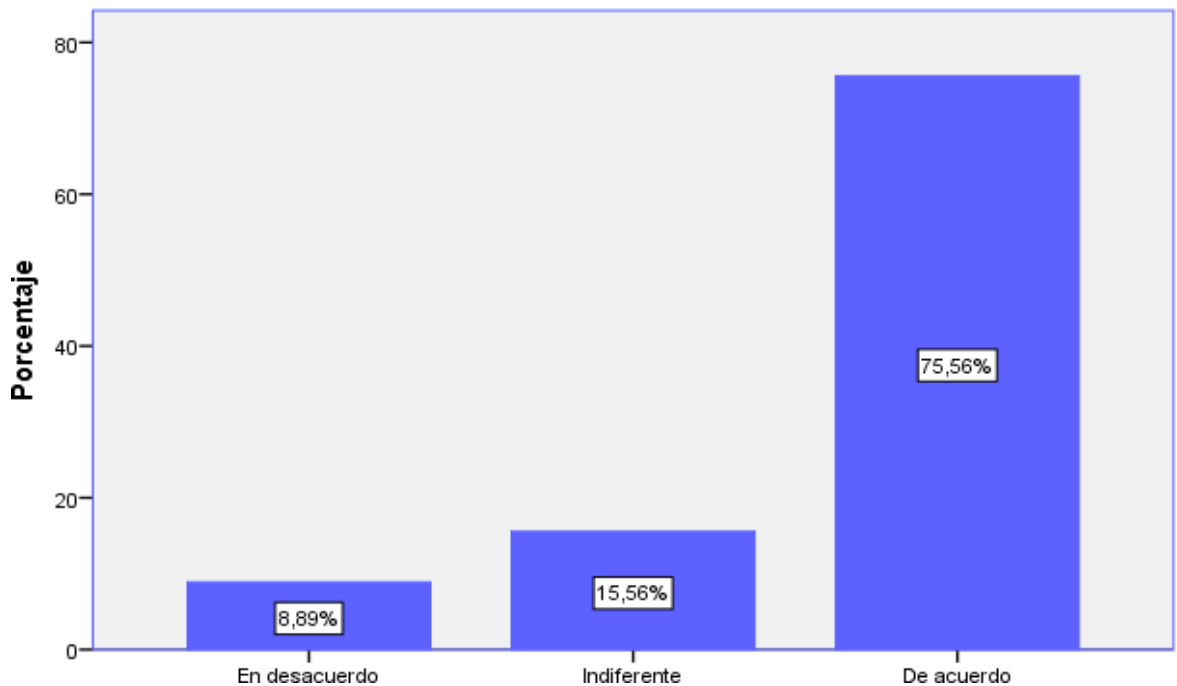
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.9, se aprecia que el 75.56% está de acuerdo, el 11.11% está indiferente y el 13.33% está en desacuerdo en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por desistimiento del aspirante, incide negativamente en la motivación de resoluciones.

GRÁFICO N°10
PORCENTAJES ACUMULADOS

10.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por desistimiento del aspirante, incide negativamente en la presunción de inocencia



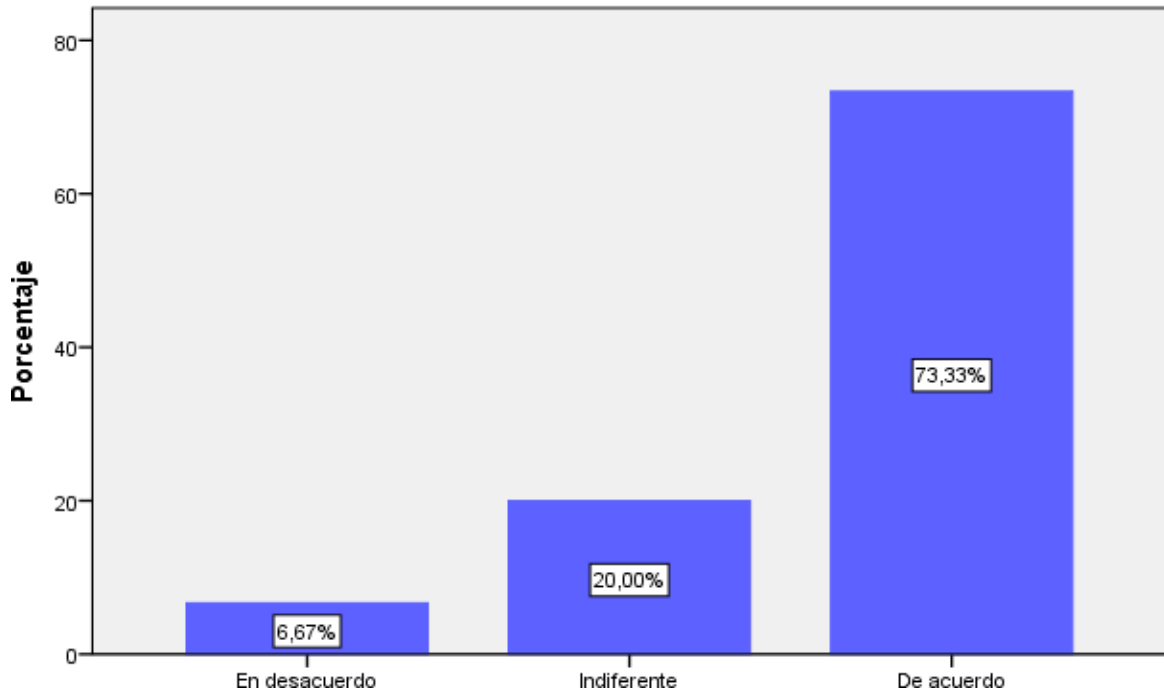
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.10, se aprecia que el 75.56% está de acuerdo, el 15.56% está indiferente y el 8.89% está en desacuerdo en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por desistimiento del aspirante, incide negativamente en la presunción de inocencia.

GRÁFICO N°11
PORCENTAJES ACUMULADOS

11.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por abandono de la colaboración, incide negativamente en la motivación de resoluciones.



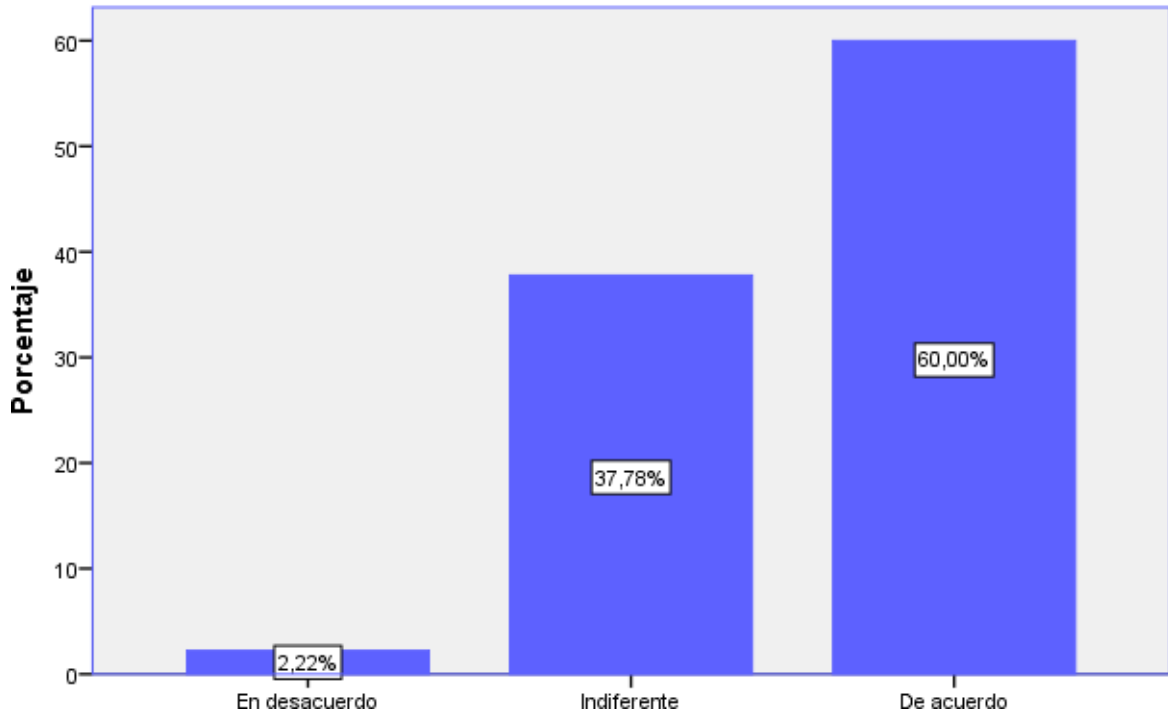
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.11, se aprecia que el 73.33% está de acuerdo, el 20.00% está indiferente y el 6.67% está en desacuerdo en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por abandono de la colaboración, incide negativamente en la motivación de resoluciones.

GRÁFICO N°12
PORCENTAJES ACUMULADOS

12.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por abandono de la colaboración, incide negativamente en la presunción de inocencia



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.12, se aprecia que el 60.00% está de acuerdo, el 37.78% está indiferente y el 2.22% está en desacuerdo en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por abandono de la colaboración, incide negativamente en la presunción de inocencia.

TABLA N°1
FRECUENCIAS ACUMULADAS

1.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por vulnerar la legalidad, incide negativamente en la motivación de resoluciones

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	4 23,5%	4 16,0%	8 17,8%
Indiferente	0 0,0%	2 11,8%	7 28,0%	9 20,0%
De acuerdo	3 100,0%	11 64,7%	14 56,0%	28 62,2%
Total	3 100,0%	17 100,0%	25 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia

En la presente Tabla No. 1, se advierte de los resultados que de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 3 de los jueces con especialidad penal, 11 de los fiscales con especialidad penal, y 14 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por vulnerar la legalidad, incide negativamente en la motivación de resoluciones.

TABLA N°2
FRECUENCIAS ACUMULADAS

2.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por vulnerar la legalidad, incide negativamente en la presunción de inocencia.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	4 23,5%	1 4,0%	5 11,1%
Indiferente	0 0,0%	2 11,8%	4 16,0%	6 13,3%
De acuerdo	3 100,0%	11 64,7%	20 80,0%	34 75,6%
Total	3 100,0%	17 100,0%	25 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia

En la presente Tabla No. 2, se advierte de los resultados que de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 3 de los jueces con especialidad penal, 11 de los fiscales con especialidad penal, y 20 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por vulnerar la legalidad, incide negativamente en la presunción de inocencia.

TABLA N°3
FRECUENCIAS ACUMULADAS

3.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no comprobarse la veracidad de los mismos, incide negativamente en la motivación de resoluciones

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 5,9%	2 8,0%	3 6,7%
Indiferente	0 0,0%	3 17,6%	4 16,0%	7 15,6%
De acuerdo	3 100,0%	13 76,5%	19 76,0%	35 77,8%
Total	3 100,0%	17 100,0%	25 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia

En la presente Tabla No. 3, se advierte de los resultados que de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 3 de los jueces con especialidad penal, 13 de los fiscales con especialidad penal, y 19 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no comprobarse la veracidad de los mismos, incide negativamente en la motivación de resoluciones.

TABLA N°4
FRECUENCIAS ACUMULADAS

4.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no comprobarse la veracidad de los mismos, incide negativamente en la presunción de inocencia

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	4 23,5%	4 16,0%	8 17,8%
Indiferente	0 0,0%	2 11,8%	1 4,0%	3 6,7%
De acuerdo	3 100,0%	11 64,7%	20 80,0%	34 75,6%
Total	3 100,0%	17 100,0%	25 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia

En la presente Tabla No. 4, se advierte de los resultados que de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 3 de los jueces con especialidad penal, 11 de los fiscales con especialidad penal, y 20 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no comprobarse la veracidad de los mismos, incide negativamente en la presunción de inocencia.

TABLA N°5
FRECUENCIAS ACUMULADAS

5.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información irrelevante, incide negativamente en la motivación de resoluciones

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	4 23,5%	13 52,0%	17 37,8%
Indiferente	0 0,0%	4 23,5%	1 4,0%	5 11,1%
De acuerdo	3 100,0%	9 52,9%	11 44,0%	23 51,1%
Total	3 100,0%	17 100,0%	25 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia

En la presente Tabla No. 5, se advierte de los resultados que de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 3 de los jueces con especialidad penal, 9 de los fiscales con especialidad penal, y 11 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información irrelevante, incide negativamente en la motivación de resoluciones.

TABLA N°6
FRECUENCIAS ACUMULADAS

6.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información irrelevante, incide negativamente en la presunción de inocencia

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	3 17,6%	0 0,0%	3 6,7%
Indiferente	0	2	1	3
De acuerdo	3	12	24	39
	100,0%	70,6%	96,0%	86,7%
Total	3	17	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia

En la presente Tabla No. 6, se advierte de los resultados que de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 3 de los jueces con especialidad penal, 12 de los fiscales con especialidad penal, y 24 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información irrelevante, incide negativamente en la presunción de inocencia.

TABLA N°7
FRECUENCIAS ACUMULADAS

7.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no información no corroborada, incide negativamente en la motivación de resoluciones

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	5 29,4%	3 12,0%	8 17,8%
Indiferente	1 33,3%	2 11,8%	10 40,0%	13 28,9%
De acuerdo	2 66,7%	10 58,8%	12 48,0%	24 53,3%
Total	3 100,0%	17 100,0%	25 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia

En la presente Tabla No. 7, se advierte de los resultados que de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 2 de los jueces con especialidad penal, 10 de los fiscales con especialidad penal, y 12 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no información no corroborada, incide negativamente en la motivación de resoluciones.

TABLA N°8
FRECUENCIAS ACUMULADAS

8.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información no corroborada, incide negativamente en la presunción

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 5,9%	4 16,0%	5 11,1%
Indiferente	0 0,0%	0 0,0%	12 48,0%	12 26,7%
De acuerdo	3 100,0%	16 94,1%	9 36,0%	28 62,2%
Total	3 100,0%	17 100,0%	25 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia

En la presente Tabla No. 8, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 3 de los jueces con especialidad penal, 16 de los fiscales con especialidad penal, y 9 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información no corroborada, incide negativamente en la presunción.

TABLA N°9
FRECUENCIAS ACUMULADAS

9.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por desistimiento del aspirante, incide negativamente en la motivación de resoluciones

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	5 29,4%	1 4,0%	6 13,3%
Indiferente	0 0,0%	1 5,9%	4 16,0%	5 11,1%
De acuerdo	3 100,0%	11 64,7%	20 80,0%	34 75,6%
Total	3 100,0%	17 100,0%	25 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia

En la presente Tabla No. 9, se advierte de los resultados que de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 3 de los jueces con especialidad penal, 11 de los fiscales con especialidad penal, y 20 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por desistimiento del aspirante, incide negativamente en la motivación de resoluciones.

TABLA N°10
FRECUENCIAS ACUMULADAS

10.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por desistimiento del aspirante, incide negativamente en la presunción de inocencia

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	4 16,0%	4 8,9%
Indiferente	0 0,0%	0 0,0%	7 28,0%	7 15,6%
De acuerdo	3 100,0%	17 100,0%	14 56,0%	34 75,6%
Total	3 100,0%	17 100,0%	25 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia

En la presente Tabla No. 10, se advierte de los resultados que de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 3 de los jueces con especialidad penal, 17 de los fiscales con especialidad penal, y 14 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por desistimiento del aspirante, incide negativamente en la presunción de inocencia.

TABLA N°11
FRECUENCIAS ACUMULADAS

11.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por abandono de la colaboración, incide negativamente en la motivación de resoluciones

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	3 12,0%	3 6,7%
Indiferente	0 0,0%	2 11,8%	7 28,0%	9 20,0%
De acuerdo	3 100,0%	15 88,2%	15 60,0%	33 73,3%
Total	3 100,0%	17 100,0%	25 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia

En la presente Tabla No. 11, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 3 de los jueces con especialidad penal, 15 de los fiscales con especialidad penal, y 15 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por abandono de la colaboración, incide negativamente en la motivación de resoluciones.

TABLA N°12
FRECUENCIAS ACUMULADAS

12.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por abandono de la colaboración, incide negativamente en la presunción de inocencia

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 5,9%	0 0,0%	1 2,2%
Indiferente	1 33,3%	2 11,8%	14 56,0%	17 37,8%
De acuerdo	2 66,7%	14 82,4%	11 44,0%	27 60,0%
Total	3 100,0%	17 100,0%	25 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia

En la presente Tabla No. 12, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 2 de los jueces con especialidad penal, 14 de los fiscales con especialidad penal, y 11 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por abandono de la colaboración, incide negativamente en la presunción de inocencia.

CAPITULO VI:

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. DISCUSIÓN

Comprobación de la hipótesis general.

Para la comprobación de la hipótesis general es menester precisar que está conformado por la primera y segunda hipótesis específica, en tal sentido abordaremos la comprobación de la primera hipótesis específica.

Primera hipótesis específica.

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta: ¿De qué manera, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer la manera en que, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis: “La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 1 al 8

dirigidas a los jueces, fiscales provinciales, adjuntos provinciales y abogados especialistas en derecho penal, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que: “La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado”

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3 B=2, C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (45) multiplicado por el número de ítems (8), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación pregunta 1: 110

Puntuación pregunta 2: 119

Puntuación pregunta 3: 122

Puntuación pregunta 4: 116

Puntuación pregunta 5: 96

Puntuación pregunta 6: 126

Puntuación pregunta 7: 106

Puntuación pregunta 8: 113

Puntuación total: 908

$$PT = \frac{Pq}{Fo}$$

Fo

$$PT = 908 / 45$$

$$PT = 20.17$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 20.17 y se hicieron 8 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 20.17/8 = 2.52$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo de la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado.

Segunda hipótesis específica.

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta: ¿De qué manera, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer la manera en que, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis: “La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por

el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 9 al 12 dirigidas a jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que: “La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado”

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A =3 B=2, C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (59) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación pregunta 9: 118

Puntuación pregunta 10: 120

Puntuación pregunta 11: 120

Puntuación pregunta 12: 116

Puntuación total: 474

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

Fo

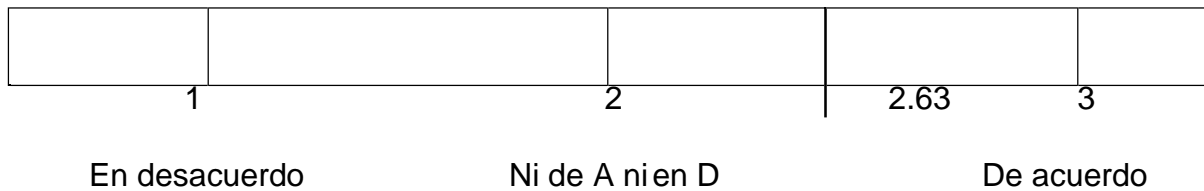
$$PT = 474 / 45$$

$$PT = 14,13$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 474 y se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 0.53/4 = 2.35$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo que: “La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado”

Para corroborar la comprobación de las hipótesis formuladas hemos procedido a analizar las siguientes resoluciones:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXPEDIENTE: 607-2017

JUZGADO/ SALA: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca

MATERIA: Requerimiento de Prisión Preventiva

IMPUTADO: Álvaro Raúl Chávez Córdova y otros

FECHA: 25 de noviembre de 2017

HECHOS:

La Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado de Barranca, requirió prisión preventiva contra 17 integrantes de la organización criminal “Los Malditos de Barranca”, por el delito de organización criminal, quienes se dedicarían al robo de moto taxis y automóviles para luego extorsionar a los

dueños a cambio de una suma de dinero.

DECISION SOBRE LA PRISION PREVENTIVA

Se declaró Fundada la Prisión Preventiva por el plazo de 36 meses, por el delito de organización criminal en contra de 15 investigados, en la cual uno de los elementos de convicción fue justamente la declaración de un aspirante a colaborador eficaz con clave FPCH12102017-2017-FECOR-BARRANCA.

ARGUMENTOS Y VALORACION DE PRUEBAS EN EL DICTADO DE LA PRISION PREVENTIVA

El Juez de Investigación Preparatoria tomó en cuenta como elemento de convicción para declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva, la declaración del aspirante a colaborador eficaz sin que su versión esté mínimamente corroborado.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXPEDIENTE: 607-2017

JUZGADO/ SALA: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca

MATERIA: Requerimiento de Prisión Preventiva

IMPUTADO: Víctor Alexander Huerta Hidalgo

FECHA: 16 de marzo de 2018

HECHOS:

La Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado de Barranca, requirió prisión preventiva contra Víctor Alexander Huerta Hidalgo como integrante de la

organización criminal “Los Malditos de Barranca”, por el delito de organización criminal, organización que se dedicaría al robo de moto taxis y automóviles para luego extorsionar a los dueños a cambio de una suma de dinero.

DECISION SOBRE LA PRISION PREVENTIVA

Se declaró Fundada la Prisión Preventiva por el plazo de 30 meses, por el delito de organización criminal en contra del investigado Víctor Alexander Huerta Hidalgo, en la cual uno de los elementos de convicción fue justamente la declaración de un aspirante a colaborador eficaz con clave FPCH12102017-2017- FECOR-BARRANCA.

ARGUMENTOS Y VALORACION DE PRUEBAS EN EL DICTADO DE LA PRISION PREVENTIVA

El Juez de Investigación Preparatoria tomó en cuenta como elemento de convicción para declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva, la declaración del aspirante a colaborador eficaz sin que su versión esté mínimamente corroborado.

EXPEDIENTE: 2045-2017

JUZGADO/ SALA: Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura

MATERIA: Apelación de Requerimiento de Prisión Preventiva

IMPUTADO: Adolfo Celestino Gutiérrez Copitan y otros

FECHA: 10 de abril de 2019

HECHOS:

La Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado de Huacho, requirió prisión preventiva contra los integrantes de la organización criminal “Los Sanguinarios del

Norte Chico”, por el delito de organización criminal y tenencia ilegal de armas, organización que se dedicaría al tráfico ilícito de drogas, sicariato, extorsión, robo agravado y tenencia de materiales peligrosos y armas de fuego.

DECISION SOBRE LA PRISION PREVENTIVA

Se Confirmó la resolución que declara Fundada la Prisión Preventiva, se impuso el plazo de 20 meses por el delito de organización criminal y tenencia ilegal de armas de fuego en contra del investigado Adolfo Celestino Gutiérrez Copitan y en contra de Apolinario León Luque por el delito de organización criminal, en la cual uno de los elementos de convicción fue justamente la declaración de un aspirante a colaborador eficaz.

ARGUMENTOS Y VALORACION DE PRUEBAS EN EL DICTADO DE LA PRISION PREVENTIVA

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura para resolver la apelación que declara fundada el requerimiento de prisión preventiva tomó en cuenta como elemento de convicción la declaración del aspirante a colaborador eficaz sin que su versión esté mínimamente corroborado.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXPEDIENTE: 313-2015

JUZGADO/ SALA: Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

MATERIA: Requerimiento de Prisión Preventiva

IMPUTADO: Luis Antonio Sánchez Gonzáles y otros

FECHA: 27 de octubre de 2016

HECHOS:

La Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada contra el Crimen Organizado, requirió prisión preventiva contra los integrantes de la organización criminal “Norteños y Guarayos”, también conocidos como “Los Malditos de Chiclayo”, por el delito de asociación ilícita y tenencia ilegal de armas, quienes se dedicarían al robo de bancos, de camionetas de caudales, alhajas de oro y empresas que trasladan sus utilidades o productos en camiones.

DECISION SOBRE LA PRISION PREVENTIVA

Se declaró Fundada la Prisión Preventiva por el plazo de 18 meses, por el delito de asociación ilícita para delinquir en contra de 06 investigados, en la cual los elementos de convicción fueron justamente la declaración de dos aspirantes a colaborador eficaz con clave 4E17102016 y 4E3181020163.

ARGUMENTOS Y VALORACION DE PRUEBAS EN EL DICTADO DE LA PRISION PREVENTIVA

El Juez de Investigación Preparatoria tomó en cuenta como elementos de convicción para declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva, la declaración de dos aspirantes a colaborador eficaz señalando que en el estadio de prisión preventiva no se requiere una certeza absoluta sobre la participación del investigado, debiendo tomarse en consideración la declaración incriminatoria de los dos aspirantes a colaborador.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXPEDIENTE: 4015-2019

JUZGADO/ SALA: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca

MATERIA: Requerimiento de Prisión Preventiva

IMPUTADO: Ronald Hemerson López Velásquez y otros

FECHA: 13 de enero de 2019

HECHOS:

La Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado de Barranca, requirió prisión preventiva contra 10 integrantes de la organización criminal “Las Hienas de Barranca”, por el delito de organización criminal, quienes se dedicarían a la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, sicariato, extorsión y robo agravado en la provincia de Barranca y sus alrededores.

DECISION SOBRE LA PRISION PREVENTIVA

Se declaró Fundada la Prisión Preventiva por el plazo de 36 meses, por el delito de organización criminal, conspiración para el sicariato, tráfico ilícito de drogas y robo agravado en contra de 07 investigados, en la cual como elementos de convicción fueron justamente la declaración de dos aspirantes a colaborador eficaz con clave 01-2019-FECOR-BARRANCA y 02-2019- FECOR-BARRANCA.

ARGUMENTOS Y VALORACION DE PRUEBAS EN EL DICTADO DE LA PRISION PREVENTIVA

El Juez de Investigación Preparatoria tomó en cuenta como elementos de convicción para declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva, las dos declaraciones de los aspirantes a colaborador eficaz sin que su versión esté mínimamente corroborado con otros actos de investigación.

CONCLUSIONES

De las técnicas de análisis documental y encuestas realizadas se ha obtenido los siguientes resultados:

1.- Respecto de la primera hipótesis, se pudo demostrar que la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado, siendo los indicadores que obtuvieron mayor respaldo los siguientes:

- Acuerdos rechazados por vulnerar la legalidad (41.24%)
- Acuerdos rechazados por no comprobarse la veracidad de los mismos (63.27%)
- Acuerdos rechazados por información irrelevante (54.31%)
- Acuerdos rechazados por información no corroborada (49.01%)

Los porcentajes de los resultados que se muestran en el párrafo precedente, demuestran que la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que, en el dictado de la prisión preventiva sustentada por haberse valorado la declaración por los aspirantes a colaborador eficaz; se advirtió que, en dichos procedimientos de colaboración, los acuerdos fueron rechazados por no corroborarse la información o porque no pudo comprobarse la veracidad de los mismos. Lo que quiere decir que estas declaraciones vertidas por el aspirante a colaborador, en la mayoría de casos brinda información que fue desmentida por otros actos de investigación o porque no se pudo corroborar la veracidad de los mismos.

Los resultados coinciden con lo señalado en el marco teórico, en el sentido que se debe tener en cuenta que,1 en la aplicación de la prisión preventiva, la presunción de inocencia que resulta ser un derecho fundamental y que la

misma no se puede afectar, por la simple valoración de un aspirante a colaborador eficaz.

2.- Respecto de la segunda hipótesis, se pudo demostrar que la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado.

- Desistimiento del aspirante (36.10%)
- Abandono de la colaboración (59.31%)

Los porcentajes de los resultados que se muestran en el párrafo precedente, demuestran que la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que, en el dictado de la prisión preventiva sustentada por haberse valorado la declaración por los aspirantes a colaborador eficaz; se advirtió el posterior abandono del procedimiento de colaboración. Lo que quiere decir que estas declaraciones vertidas por el aspirante a colaborador carecerían de valor legal alguno.

Los resultados coinciden con lo señalado en el marco teórico, en el sentido que se debe tener en cuenta que, en la aplicación de la prisión preventiva, la motivación de resoluciones implica que las resoluciones deben estar argumentadas por postulados facticos, jurídico y probatorios que sustenten las decisiones de los órganos jurisdiccionales, exigiéndose aún más cuando está de por medio la libertad personal del investigado.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones a las que he arribado son las siguientes:

- 1.- Realizar eventos académicos organizados por el PODER JUDICIAL dirigidos a los jueces penales a efectos de que efectúen una correcta valoración de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces a efectos de verificar que las informaciones esté suficientemente corroboradas con otros medios probatorios que corroboren la información.

- 2.- Llevar a cabo talleres académicos organizados por el MINISTERIO PUBLICO dirigido a los fiscales peruanos con el objeto de mejorar las actividades de corroboración de información brindada por los aspirantes a colaboración eficaz, con el objeto de nutrir y acopiar elementos de convicción suficientes que permitan requerir las prisiones preventivas en aras de garantizar la presunción de inocencia de los imputados en caso de crimen organizado.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias bibliográficas.

- Álvarez Bedón, Paola & Román Márquez, Alvaro. (2017). *LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN EFICAZ DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO*. Quito, Ecuador: Universidad Central de Ecuador.
- Andrade Valderde, Victor, & Carrión Poma, Jhonny. (2008). *Nuevo Código Procesal Penal: Proceso por Colaboración Eficaz*. Lima : Disponibilidad y Acceso: <http://es.scribd.com/doc/47274980/EL-PROCESO-POR-COLABORACION-EFICAZ-EN-EL-PERÚ>.
- Baratta, Alessandro (2004). *Criminología Crítica y crítica del derecho: introducción a la sociología jurídico penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Argentina S.A.
- Castillo Alva, José Luis & Ascencio Mellado, José María (2017). *COLABORACION EFICAZ, PRISION PREVENTIVA Y PRUEBA*. LIMA- PERÚ: IDEAS SOLUCION EDITORIAL S.A.C.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima, Perú.
- Decreto Legislativo N° 007-2017-JUS. (s.f.).
- Edwards, Carlos (1996). *“El Arrepentido, el agente encubierto y la entrega vigilada: modificación a la ley de estupefacientes*. Buenos Aires, Argentina: Editorial AD-HOC.
- Fernández López, Mercedes (2017). Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración. Procedural efficiency of the statements obtained in collaboration procedures. *Derecho & Sociedad*.
- Godoy Gil, Flor de María (2013). *ANÁLISIS DEL COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

- Huaman Cano, Katherine (2017). *LA INFLUENCIA DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DEPINCRI), EN LA REDUCCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE, AÑO 2016*. Chimbote, Perú: Universidad César Vallejo.
- Huamaní Zuoleta, Carlos, & Nizama Yañez, Paul (2016). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIABILIDAD DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA*. Pimentel: 2016.
- Instituto de Defensa Legal. (2017). *ESTO ES LA COLABORACIÓN EFICAZ EN EL PERÚ. ESTO ES HOY*.
- Maia Neto, Cándido (2017). *LA DELACIÓN (colaboración) PREMIADA Y LOS DERECHOS HUMANOS (un instituto jurídico que contiene imputaciones genéricas, torturas legalizadas, condenas anunciadas y penas anticipadas)*. Paraguay: Ministerio Público de Brazil.
- Orihuela Galiano, Freddy (2016). *La colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos (Cusco 2011-2012)*. Cuscop: Universidad Andina del Cusco.
- Ortiz, Juan Carlos (2017). *LA DELACIÓN PREMIADA EN ESPAÑA: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia*. España: Direito Processual.
- Quiroz Salazar, William (2008). *La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú*. Lima, Perú: Editorial Revista Oficial del Poder Judicial.
- Rojas López, Freddy (2012). *Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz Nunura, Felix (2017). *FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, POLÍTICO-CRIMINALES Y PRAGMÁTICOS PARA AMPLIAR LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO*. Lima Norte: Universidad de Huánuco.

Saiz Diaz, Carlos (s.f.). *La delación premiada: peligros y limitaciones*. Brasil.

Sanchez Velarde, Pablo. (2004). *Código Procesal Penal comentado*. LIMA: MORENO S.A.

Sánchez Velarde, Pablo. (2014). *CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y PROCEDIMIENTO PENAL: LA COLABORACIÓN EFICAZ*.

Sanchez García de Paz, Isabel (2013). *El coimputado que colabora con la justicia penal*. España.

Trejo Hernandez, Amanda Liseth (2014). "*LA INCIDENCIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO PENAL Y SU FUNCIONALIDAD EN LOS CASOS RELACIONADOS CON EL CRIMEN ORGANIZADO*". Guatemala de la Asunción: UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR - FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

ANEXOS:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

VALORACIÓN JUDICIAL DE LA DECLARACIÓN DEL ASPIRANTE A COLABORADOR EFICAZ EN LA CONCESIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN EL DEBIDO PROCESO, EN LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, PERIODO 2018 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
----------	-----------	-----------------------	-------------------------------------

<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿De qué manera, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, incide en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado?</p> <p>Primer problema específico</p> <p>¿De qué manera, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado?</p> <p>Segundo problema</p>	<p><u>Objetivo Principal:</u></p> <p>Establecer la manera en que, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, incide en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado</p> <p>Primer objetivo específico</p> <p>Establecer la manera en que, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado</p>	<p><u>Hipótesis principal.</u></p> <p>La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado</p> <p>Primera hipótesis específica</p> <p>La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido rechazado posteriormente por el órgano jurisdiccional, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado</p>	<p>Hipótesis Principal.</p> <p>VI. VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X.1.- La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva</p> <p>Dimensión. - Acuerdos de colaboración eficaz rechazados</p> <p>Indicadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos rechazados por vulnerar la legalidad • Acuerdos rechazados por no comprobarse la veracidad de los mismos • Acuerdos rechazados por información irrelevante • Acuerdos rechazados por información no corroborada <p>Dimensión. - Acuerdos de colaboración eficaz desaprobados por desistimiento del aspirante.</p> <p>Indicadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desistimiento del aspirante • Abandono de la colaboración
---	--	---	---

<p>especifico</p> <p>¿De qué manera, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado?</p>	<p>Segundo objetivo especifico</p> <p>Establecer la manera en que, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado</p>	<p>Segunda hipótesis específica</p> <p>La valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, que haya sido desaprobado posteriormente por el órgano jurisdiccional por desistimiento del aspirante, incide negativamente, en el debido proceso, en los Delitos de Crimen Organizado</p>	<p>V.D. VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Debido proceso</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivación de resoluciones • Presunción de inocencia
---	--	---	---



UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES
FACULTAD DE DERECHO POS GRADO

<input type="text"/>	
<u>CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURA N°</u>	
Sr. <input type="text"/>	
Fecha: _____.	

La presente encuesta contiene 12 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de **“VALORACIÓN JUDICIAL DE LA DECLARACIÓN DEL ASPIRANTE A COLABORADOR EFICAZ EN LA CONCESIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN EL DEBIDO PROCESO, EN LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, PERIODO 2018 -2019”**. Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión para establecer la manera en qué, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva, incide en el debido proceso, en los delitos de Crimen Organizado.

- A. De acuerdo.
- B. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- C. En desacuerdo.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

	A	B	C
1.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por vulnerar la legalidad, incide negativamente en la motivación de resoluciones.			
2.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por vulnerar la legalidad, incide negativamente en la presunción de inocencia.			
3.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no comprobarse la veracidad de los mismos, incide negativamente en la motivación de resoluciones.			
4.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no comprobarse la veracidad de los mismos, incide negativamente en la presunción de inocencia.			
5.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información irrelevante, incide negativamente en la motivación de resoluciones.			
6.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información irrelevante, incide negativamente en la presunción de inocencia.			
7.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por no información no corroborada, incide negativamente en la motivación de			

resoluciones.			
8.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por información no corroborada, incide negativamente en la presunción de inocencia.			
9.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por desistimiento del aspirante, incide negativamente en la motivación de resoluciones.			
10.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por desistimiento del aspirante, incide negativamente en la presunción de inocencia.			
11.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por abandono de la colaboración, incide negativamente en la motivación de resoluciones.			
12.- En la concesión de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, la valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz cuando existen acuerdos rechazados por abandono de la colaboración, incide negativamente en la presunción de inocencia.			